

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL



FUNDAMENTO LEGAL Y DOCTRINARIO DEL SISTEMA DE
RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE

www.bdigital.ula.ve

Autora: Abg. Carmen Cano
Tutor: Dr. Johel Furguerle
Año: 2018

Trujillo, Julio de 2018

C.C Reconocimiento

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL**



**FUNDAMENTO LEGAL Y DOCTRINARIO DEL SISTEMA DE
RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE**

Trabajo Especial de Grado como requisito parcial para optar al título de
Magister Scientiarum en Derecho Procesal Penal

www.bdigital.ula.ve

Autora: Abg. Carmen Cano
Tutor: Dr. Johel Furguerle
Año: 2018

Trujillo, Julio de 2018

INDICE GENERAL

ACTA VEREDICTO	iii
ÍNDICE GENERAL	iv
ÍNDICE DE CUADROS	v
RESUMEN	vi
INTRODUCCIÓN	01
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA	
Planteamiento del problema	03
Formulación del problema	06
Objetivos de investigación	08
Objetivo general	08
Objetivos específicos	08
Justificación de la investigación	09
Delimitación de la investigación	10
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
Antecedentes de la Investigación	11
Bases Teóricas	14
Responsabilidad Penal del Adolescente	14
Cumplimiento de la Responsabilidad Penal del Adolescente	21
Cumplimiento del proceso para la imputación de la responsabilidad	26
Sistema de Responsabilidad Penal del adolescente	43
Matriz de categorización	45
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
Tipo de Investigación	46
Diseño de la Investigación	47
Nivel de investigación	47
Unidades de análisis	48
Técnica e Instrumento de recolección de datos	48
Técnicas de interpretación de resultados	49
Procedimiento de la Investigación	51
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS	
Cuadro comparativo	53
Análisis	55

CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	pp.
Conclusiones	60
Recomendaciones	61
REFERENCIAS BIBLIOGRÀFICAS	63

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1.- Matriz de Categorización	pp. 46
Cuadro comparativo.- Diferencias y semejanzas de las leyes en la responsabilidad penal del adolescente	53

www.bdigital.ula.ve



FUNDAMENTO LEGAL Y DOCTRINARIO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE

Autora: Abg. Carmen Cano

Tutor: Dr. Johel

Año: Junio, 2018

Resumen

El estudio realizado se planteó como objetivo Analizar el fundamento legal y doctrinario del sistema de responsabilidad penal del adolescente. El trabajo se encuentra establecido el uso de un tipo de investigación jurídico documental con diseño bibliográfico y un nivel explicativo. Asimismo, la técnica de recolección de datos aplicada fue la observación documental, por cuanto los datos fueron analizados a través de la hermenéutica jurídica con base a doctrina y ordenamientos jurídicos, nacionales, referentes al sistema de responsabilidad penal del adolescente. Luego se analizaron e interpretaron los resultados a la luz y fundamentación dada por el soporte teórico. En las conclusiones, en armonía con los objetivos específicos se llegó a determinar que el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente constituye un requisito indispensable para superar la impunidad que bajo la Doctrina de la situación irregular imperaba en la mayoría de las legislaciones; el sistema busca garantizar que todo adolescente que infrinja la ley, gozara durante toda la fase del proceso, de los derechos y garantías que les son propias por su condición de persona en desarrollo, más todas aquellas inherentes al ser humano; entre las recomendaciones, se sugirió la creación de Programa Socioeducativos que complementen las políticas sociales, orientadas a la reinserción del adolescente tanto en su entorno social como familiar, siendo este último de gran relevancia para el desarrollo emocional, psíquico y mental del adolescente.

Palabras claves: sistema de responsabilidad, adolescente infractor, proceso penal.

INTRODUCCIÓN

En el Derecho Penal, las acciones judiciales realizadas a los adolescentes suelen partir de la base que define los fines preventivo-especiales, los cuales juegan un papel central, convirtiéndolo en aquello que lo distingue del Derecho Penal aplicado a los adultos. Esto se debe a que el proceso de responsabilidad penal del adolescente persigue un fin socioeducativo, pues busca explicarle al joven los aspectos negativos de la acción por la cual se le está juzgando y orientarlo para que no la repita.

Desde esta perspectiva, considerando los casos de adolescentes que han cometido delitos más graves, fundamentado en el Código Orgánico Procesal Penal (2012), dado que se establece como delitos más grave a los que la pena supera los ochos años, el empleo de medidas socioeducativas de resocialización podría ser visto como una forma de relativa despenalización, pues de no imponerse esas medidas, el adolescente podría ser encarcelado convirtiéndose el sistema judicial en una justicia punitiva y represivas, alejándose de la Doctrina de la Protección Integral, que avanza hacia una justicia juvenil verdaderamente restaurativa del adolescente involucrado en el delito, tal como lo plantea la Exposición de Motivos de la Reforma del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente.

Se considera que, a nivel normativo, Venezuela ya cuenta con mecanismos y herramientas suficientes que, sin duda, se pueden mejorar o complementar para el juzgamiento y tratamiento de los infractores juveniles, incluso en los casos más graves. Pero si bien no se han obtenido los resultados esperados, el problema no reside en la legislación, sino en las limitaciones humanas y materiales para efectivizar su aplicación.

De manera que, en la construcción del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente se configuró un cambio radical en el tratamiento legal del procedimiento seguido a los adolescentes en conflicto con la ley penal, no obstante las medidas aplicables a los adolescentes que

se encuentran incursos en la comisión de un hecho punible son llamadas sanciones socioeducativas, las cuales tienen una finalidad primordialmente educativa, mejor dicho pedagógica.

Por tanto, desde esta óptica es necesario que se tomen medidas preventivas en las cuales se puede lograr la resocialización del adolescente, puesto que se intentaría involucrar al adolescente con su víctima y la sociedad en la cual convive. Esta razón, con la investigación persigue Analizar el fundamento legal y doctrinario del sistema de responsabilidad penal del adolescente; para lograrlo, se plantean dos capítulos los cuales se desglosan a continuación:

Capítulo I: Hace referencia al planteamiento del problema, donde se toma en consideración la problemática existente, se formulan los objetivos y la justificación e importancia de la investigación. Capítulo II: presenta los mecanismos jurídicos, las bases teóricas conceptuales soportadas por diversos autores, y las bases jurisprudenciales que justifican el estudio.

Capítulo III: Contiene el marco metodológico, en el cual se detallan en forma teórica, el tipo y diseño de la investigación, la población o unidades de estudio, así como la técnica de recolección de información.

Capítulo IV, se presenta el análisis de cada una de las categorías planteadas en cada objetivo.

Capítulo V, está referido a las conclusiones y recomendaciones que soportan el estudio luego de analizados los objetivos del estudio.

Finalmente se revelan las referencias bibliográficas que sirvieron para desarrollar la investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

En el presente capítulo se describe la situación problema considerada para el estudio; además se plasman los objetivos que se persiguen, la justificación y el contexto a través de la delimitación del trabajo.

Planteamiento del problema

El tema del tratamiento penal de los adolescentes ha sido siempre objeto de preocupación para el Derecho. Sin embargo, de acuerdo a Hassemer y Muñoz (1998), a lo largo de la historia dicho tratamiento ha oscilado entre dos ideas antagónicas debido a que por un lado existe la del joven indefenso o en proceso de formación; por otro, la del delincuente juvenil peligroso, perteneciente a una “banda”, y de quien hay que defenderse. Es decir, que el adolescente puede cumplir dos roles como son los de víctima y victimario, los cuales son fácilmente intercambiables en el ámbito de la justicia penal, de menores.

En este marco jurídico, a los adolescentes que infringían la norma penal se les denominaba como infractores no responsables penalmente. Esta realidad, a nivel mundial ha sido reconocida como contraria a los derechos humanos que deben ser reconocidos a los adolescentes, planteándose en consecuencia, un cambio de paradigma al de la protección integral, más garantista que el anterior pues reconoce a los niños y adolescentes, como débiles jurídicos que son, como sujetos de derechos, como lo establece la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ratificada por Venezuela el 29 de Agosto de 1990.

De modo que, en la construcción del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente surgió un cambio de paradigma que va desde la doctrina de la situación irregular del menor a la doctrina de la protección integral del niño, niña, lo cual generó la necesidad de la creación de nuevas leyes e

instituciones que permitan la incorporación del menor como ciudadano sujeto de derechos y deberes.

Sin embargo, en el tratamiento legal del procedimiento seguido a los adolescentes en conflicto con la ley penal, no obstante las medidas aplicables son llamadas sanciones socioeducativas, las cuales tienen una finalidad primordialmente educativa. No se puede dejar de observar que, Venezuela ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la cual fue promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989, esta convención transformó las necesidades de los niños y adolescentes en derechos, reformulando de manera definitiva las relaciones entre la infancia y la Ley. Se abandonó el concepto de niño tutelado para adoptar el concepto del niño como sujeto de derecho cuyo respeto se debe garantizar.

Por tanto, desde comienzos del siglo XX, el modelo de abordaje de la temática de la justicia en la adolescencia se vincula a la responsabilidad pública y social con la problemática asociada a situaciones de vulnerabilidad y pobreza. Por ello, en este contexto, se consolida el llamado Derecho de Menores, que dará pie al desarrollo de sistemas de administración de justicia de menores basados en la doctrina de la Situación Irregular. Expresa González (2002), que bajo esta doctrina, que parte de la negación de los derechos sociales básicos de los sectores vulnerables, los niños, niñas y adolescentes eran concebidos desde el punto de vista jurídico como incapaz absoluto, carente de juicio así como de responsabilidad y por tanto incapaz para ejercer sus propios derechos.

Tal como lo establece González (2002), la ocupación del Estado era la de tutelar, ocuparse de los Niño, Niñas en conflicto con la ley o en situación de necesidad fundamentalmente. Así el desarrollo de las instituciones encargadas de la protección de los niño, niña y adolescente se basará menos en un interés por proporcionar su bienestar, que en el control de

aquellos que los criterios dominantes de la sociedad identifica como problemáticos para el orden e inclusive la moral pública.

En tal sentido, el día 02 de Octubre de 1998, nace y se publica la Ley Orgánica para la Protección de Niños y Adolescentes (LOPNA). Este modelo, lejos de garantizar el buen cuidado y las condiciones para suplir lo que, por las razones socioeconómicas, no estaba al alcance de niños y adolescentes, se convirtió en una fuente de inspiración de legislaciones plagadas de todo tipo de abusos. En efecto, la pobreza y el desamparo se castigaban con procesos que no guardaban el mínimo de respeto a los derechos humanos. Se exoneró a la sociedad y a la familia de cualquier responsabilidad con respecto a las condiciones de vida de niños, niñas y adolescentes y el Estado asumió la tutela.

En este orden de ideas, en el paradigma de la Situación Irregular, desde el punto de vista penal, los menores eran considerados inimputables (no imputables por la comisión de un hecho punible) por lo tanto, tampoco eran susceptibles de sanciones penales, sino merecedores de medidas tutelares que se les aplican en su beneficio por encontrarse en situaciones irregulares, sea por haber cometido un delito, o por encontrarse en situaciones de peligro material o moral.

Ahora bien, con la Doctrina de la protección Integral establecida en *Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes* (a partir de aquí en adelante para las páginas subsiguientes LOPNNA, 2007), ya no se habla de menores, sino de niños, niñas y adolescentes o jóvenes, se reconoce la condición de sujetos de derecho, se incluyen a todos y todas, se promueven sus derechos, se asume el carácter de persona en desarrollo, capaces de ir, progresivamente, adquiriendo responsabilidades, con potestad para expresar su opinión.

Sus garantías son reconocidas y en caso de infringir la ley se promueven procesos con jueces limitados por esas garantías. Lo asistencial se separa de lo penal. Quienes vivan en situación de abandono deben recibir

asistencia prioritaria. Se restituye a la sociedad y a la familia su responsabilidad para con la infancia y adolescencia y el Estado debe contribuir para que la sociedad y la familia cumplan con su papel.

De igual modo, la LOPNNA (2007) establece el principio de corresponsabilidad, en virtud que tanto el Estado, la familia como la sociedad son partícipes directos de la defensa de los derechos del adolescente, por lo que compromete a todos los sectores que hacen vida en la sociedad, como a cada persona en particular, a las comunidades organizadas, a los medios de comunicación, quienes además tienen un gran campo de acción en la divulgación de esta corresponsabilidad.

Es preciso acotar que, en Venezuela recoge esta iniciativa la Reforma de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente en la búsqueda de otorgarle al sistema procesal penal de adolescente las garantías procesales como las establecidas en el artículo 538 de la Reforma de la LOPNNA (2015). En este orden de ideas, significa que antes que nada es prioritario la atención del adolescente.

Se les debe brindar atención y ayuda en cualquier circunstancia para el desarrollo integral al adolescente, se debe tomar en cuenta en primer lugar a la familia nuclear, es decir, padre, madre e hijos, por ser la más inmediata fuente de amor y protección; luego la familia extendida formada por los parientes más cercanos: tíos, abuelos, primos, allegados. Según González (2002), con la construcción del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente se configuró un cambio radical en el tratamiento legal del procedimiento seguido a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

El autor indica que, como consecuencia del reconocimiento del adolescentes como ciudadanos sujetos plenos de derechos, se le exige a los adolescentes responsabilidad penal en su medida, por los actos en los cuales infrinjan las leyes penales incurriendo en delitos o faltas, siendo por ello sometidos al sistema penal previsto en la ley especial, el cual se cumple

al igual que con los adultos en cuatro fases: preliminar o de investigación, intermedia, de juicio y de ejecución.

De esta manera, es conveniente resaltar que en algunos casos durante la vigencia de la precitada Ley Orgánica, se han venido transgrediendo tales derechos, en virtud que impera un retardo procesal el cual ha llevado a la extinción de la acción penal, debido a que en la mayoría de los Estados en Venezuela los Tribunales de Municipio hacen las veces de Jueces de Control, en flagrante violación al principio de la especialidad ya referido, y en los pocos estados que existen, algunos son inoperantes y la acción penal prescribe por el transcurso del tiempo, se observa que no se ha dado la importancia que merece esta especialidad en aras de la Administración de Justicia venezolana.

Esto significa que el comportamiento criminal, es la consecuencia del desajuste social del adolescente; su actuación puede demostrar una forma de reacción a los esquemas y valores de la sociedad, a la cual él pertenece, y que no logra aceptar o asimilar. Por tanto, la responsabilidad penal de quien comete la falta va dirigida hacia él mismo y hacia la sociedad a través del logro, bien sea de un mayor conocimiento de sus deberes y una mayor capacidad de resistencia a los estímulos criminales o en base al reconocimiento de su culpabilidad y de los errores cometidos en el pasado.

Cabe señalar que el sistema judicial, tal y como se conoce, se presenta como una forma racional e igualitaria de dar respuesta al delito. La actuación habitual de la justicia ordinaria consiste en investigar qué ha sucedido, juzgar a la persona infractora y determinar la pena que le corresponde por el delito cometido. Normalmente, la víctima permanece al margen del proceso y no se potencia ni la responsabilización del infractor ni la restauración del daño causado a la víctima.

En este sentido, es necesario considerar lo establecido en el artículo 528 de la LOPNNA, el cual refiere que el adolescente que cometa un hecho punible va a responder en la medida de su culpabilidad y de forma

diferenciada al adulto, es decir, el juzgador deberá realizar un juicio razonado de reproche de la culpabilidad, a fin que exista una declaratoria previa de esta culpabilidad, y en consecuencia aplicar la correspondiente sanción penal. las anteriores reflexiones permite formular la interrogante general de la investigación:

¿Cuál es el fundamento legal y doctrinario del sistema de responsabilidad penal del adolescente?, de esta pregunta se desglosa las siguientes interrogantes específicas:

¿Cómo es el cumplimiento de la responsabilidad penal del adolescente?

¿Cómo es el cumplimiento del proceso para la imputación de la responsabilidad penal del adolescente?

¿Cómo es el funcionamiento del sistema de responsabilidad penal del adolescente?

Objetivo General

Analizar el fundamento legal y doctrinario del sistema de responsabilidad penal del adolescente.

Objetivos específicos

Describir el cumplimiento de la responsabilidad penal del adolescente.

Caracterizar el cumplimiento del proceso para la imputación de la responsabilidad penal del adolescente.

Interpretar el funcionamiento del sistema de responsabilidad penal del adolescente.

Justificación de la investigación

A partir del siglo XX se ha realizado un esfuerzo universal por ampliar, garantizar y proteger los derechos fundamentales de las personas, lo que se ha expresado a través de las adaptaciones de diversos instrumentos jurídicos de carácter internacional, con cada vez mayor poder vinculante. Cabe mencionar que el adolescente que incurre en la comisión de un hecho punible responderá por la medida de su culpabilidad diferenciada del adulto, la diferencia recae en jurisdicción especializada y en la sanción que se le impone a el menor de edad.

En el artículo 620 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes (2015) establece las sanciones en la cual los adolescentes pueden ser sometidos si incurren en un hecho. Por tanto, la presente investigación se justifica desde una perspectiva teórica, por cuanto pretende explicar de manera efectiva el discernimiento de la necesidad ineludible de conocer, analizar y establecer la responsabilidad penal del adolescente en el proceso penal venezolano, respetando sus Derechos Humanos como sujetos de derecho.

Desde la perspectiva metodológica, constituye un aporte generador de conocimientos para estudiantes, profesionales del derecho y público en general ya que es de gran utilidad en el ejercicio profesional y sirve de instrumento para futuros trabajos de investigación.

Con respecto a la perspectiva jurídica, el aporte de esta investigación es importante ya que cooperara a detallar y conocer los instrumentos jurídicos procesales penales nacionales, que regulan la materia penal, basada en Constitución Bolivariana de la República de Venezuela, la Reforma de Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA, 2015), el rol que ejerce el Ministerio Público y los jueces, los cuales sirven de apoyo moral y legal.

A los anteriores elementos, cabe agregar el interés práctico de la investigación, ya que los presupuestos teóricos en ella contenidos se orientan a reafirmar la necesidad de apoyar los procedimientos de la justicia penal, en el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas.

De igual manera, a nivel social, este trabajo de investigación ayudará al mejoramiento en la garantía de derechos por parte de las entidades de atención, ya que éstas tendrán un procedimiento sistematizado en la fase de preparación para el egreso con una visión de derechos, permitiendo así mejorar la eficacia de los programas, subsanar las dificultades existentes en la realidad con una efectiva adaptación del sujeto al medio social, lo que se traduce en disminución de la reincidencia y el cumplimiento de la finalidad de las medidas socioeducativas.

De igual forma la sociedad obtendría una respuesta más certera por parte del Estado como corresponsable en materia de niños y adolescentes. Asimismo, este estudio se encuentra enmarcado en la línea de investigación desarrollada en el área procesal penal, de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Universidad de los Andes (ULA).

Delimitación de la Investigación

En el contexto de la delimitación se toma en cuenta el aspecto espacial, temporal y temática donde se va a desarrollar, el estudio de la investigación se desarrolla en el área del derecho penal, el mismo se fundamenta en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el Código Orgánico Procesal Penal y la Ley Orgánica del Niño, Niña y Adolescente.

Esta investigación se llevó a cabo en un período comprendido entre los meses de Junio 2016 hasta Junio 2018 y se inserta en la línea de investigación Justicia Retributiva de la Maestría en Derecho Procesal Penal de la Universidad de los Andes.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

En este capítulo se describen los antecedentes del estudio realizados por autores a nivel nacional e internacional; así mismo se representan las teorías en las que se apoya el estudio, plasmada por diversos autores, para plasmar las bases legales que orientan el capítulo.

Antecedentes de la investigación

Di Mauro (2012) llevó a cabo un estudio en la Universidad Central de Venezuela titulado El Sistema de Justicia Penal Juvenil y el Ministerio Público. Los objetivos específicos del presente trabajo se centran en analizar la actuación del Ministerio Público en el Proceso Penal Juvenil, considerando necesario evaluar su proceso histórico y levantar un diagnóstico de dicha institución.

Para alcanzar tales propósitos, se realizó un estudio descriptivo y una estrategia de investigación documental, iniciando con un análisis de la evolución histórica de la Justicia Penal Juvenil del Adolescente en el mundo, para de acuerdo con la entrada en vigencia de la LOPNNA, indagar cómo ha significado un cambio de modelo en el Sistema de Justicia Penal Juvenil en Venezuela.

Por ello, la decisión de implementar un nuevo esquema de justicia penal para adolescentes contextualizándose en el marco de la reforma integral al sistema de protección y justicia de la infancia, cuyo fin es adecuar la legislación, la institucionalidad y las políticas públicas del país a los derechos, principios y líneas de acción emanados de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

La autora concluye que de la investigación realizada se evidencia la falta de promoción de Fórmulas de Solución Anticipada, representadas

por la conciliación y la remisión. La debilidad por parte del Poder Judicial de no contar con la suficiente cantidad de jueces y creación de tribunales en los diferentes estados del país, a fin que la justicia pueda ser más expedita, lo cual se interpreta como impunidad, motivado a que los lapsos previstos en la ley son cortos.

El no contar con las instituciones adecuadas por parte del Estado, a objeto que los sancionados cumplan tanto sus sanciones privativas de libertad como las no privativas, generándose en situaciones de impunidad por no darse cumplimiento a las sanciones impuestas al no contar con personal capacitado a fin de abordar a la población y dar cumplimiento al Art. 633 de la LOPNNA, en la realización del plan individual, función que le corresponde cumplir al Ministerio del Régimen Penitenciario.

Este estudio sirve de soporte a la presente investigación porque no solo presenta la problemática la población de adolescentes sancionada sino la no sancionada, la que aún cuenta con el principio de la presunción de inocencia y quienes resultan también victimizados por esta problemática, de no contar con lugar adecuado a fin de cumplir con la medida cautelar de privación de libertad, ni un plan individual integral de abordaje inicial de seguimiento a fin que no incurra en la comisión de hechos punible.

Por su parte, Reina (2012) llevó a cabo un estudio en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, titulado Aplicación de la Justicia Restaurativa en adolescentes infractores en El Cantón Ibarra en el año 2011. El trabajo de grado tuvo como fin realizar reformas al IV libro del Código de la Niñez y Adolescencia e introducir la Justicia Restaurativa para adolescentes en conflicto con la Ley Penal, cuya finalidad es la reparación del daño causado a la víctima y la reinserción social del adolescente.

Además, fue necesario realizar una investigación de campo sobre la base de algunas variables establecidas, mediante la utilización de técnicas como son la encuesta y entrevista dirigidas a los Abogados en libre ejercicio profesional y los señores Jueces y Juezas de la Niñez y Adolescencia y al Fiscal de Adolescentes Infractores de Ibarra, Defensores Públicos, Jueces de Garantías Penales, Jueces de la Sala de lo Civil, Inquilinato, Niñez y Adolescencia para diagnosticar el problema.

Una vez determinado el problema se propuso introducir reformas al IV Libro del Código de la Niñez y Adolescencia, y que será de gran utilidad para Jueces de la Niñez y Adolescencia y al Fiscal de Adolescentes Infractores y; finalmente se realizó un análisis de los impactos generados por la presente investigación en los ámbitos jurídico- legal, social, cultural, educativo, económico, que determinan la viabilidad del proyecto realizado.

El estudio soporta la investigación porque permitió reconocer que la Justicia Restaurativa se ha constituido en una herramienta del Derecho Penal de los adolescentes infractores, que sirve fundamentalmente para reparar o compensar el daño causado a la víctima por el delito, lograr la integración social del adolescente a quien se le atribuye responsabilidad en un acto que en la legislación penal está considerado como delito y evitar la reincidencia del mismo.

Además, Isla (2010) realizó un estudio en la Universidad de Chile, Titulado El tratamiento del niño en el Sistema de Responsabilidad Penal adolescente durante la etapa investigativa desformalizada. El trabajo tuvo por objeto dar una mirada reflexiva y crítica a nuestro actual sistema de responsabilidad penal adolescente, desde la perspectiva del Derecho de Menores, focalizado principalmente en la etapa investigativa desformalizada, momento en el cual, el niño que ha infringido la ley hace su primer contacto con el sistema de justicia.

En un análisis descriptivo y crítico se expone, a lo largo del presente trabajo, la variación que ha sufrido el tratamiento de los niños en

conflicto con la justicia en el ámbito del derecho, pasando por diversos modelos y sistemas de justicia, cuya tendencia mundial actual está inclinada a la Justicia Restaurativa. Se destaca la importancia de las fuentes internacionales en esta materia, en instrumentos internacionales específicos y no específicos aplicables, así como también la relevancia de las recomendaciones entregadas por el Comité de Derechos del Niño a nuestro país.

En la investigación se analiza la normativa nacional aplicable, tanto de la actual Ley de Responsabilidad Penal Adolescente N° 20.084, como de la Ley de Menores N° 16.618, resaltando la importancia de los derechos y garantías que se les reconoce a los niños en conflicto con la justicia, finalizando con un análisis comparativo entre la legislación interna y el estándar internacional en Justicia de Menores.

Concluyendo que en Chile aún existen diversos incumplimientos a la Convención de Derechos del Niño y aunque se ha avanzado en el tratamiento a los adolescentes en conflicto con la justicia, aún falta mucho por mejorar para que la legislación se adecue al estándar internacional, y así se pueda caminar hacia un nuevo modelo de justicia juvenil, como es hoy, la llamada Justicia Restaurativa.

El estudio presentado por Islas se consideró como soporte de la presente investigación por considerar en un principio el análisis de la Ley de Responsabilidad Penal del adolescente y la Ley de Menores en un país latinoamericano como lo es Chile. Demostrando la pertinencia que existe entre ambas investigaciones.

Bases Teóricas

Responsabilidad Penal del Adolescente

La LOPNNA, por su parte, crea el sistema de responsabilidad penal del adolescente, que instaurado en Venezuela a partir

del año 2000, por lo cual se considera necesario el estudio que sirva como marco teórico para unificar, sistematizar y agrupar, todo lo que esté relacionado de manera directa o indirecta con la responsabilidad penal del adolescente, para construir alguno modelo o referentes teóricos que apoyada en la teoría del delito como parte medular del derecho penal.

La Ley Tutelar del Menor (1996), establecía en su artículo 1, el fin que perseguía la misma, tutelar el interés del menor y establecer el derecho que tiene de vivir en condiciones que le permitan desarrollarse normalmente tanto, biológica, psíquica, moral, socialmente y en sus once (11) numéales, especifica las condiciones necesarias tuteladas por el Estado, refiriéndose en los primeros (5) cinco numerales a las condiciones familiares como núcleo de obligaciones de los padres hacia la formación del menor.

En el numeral 6º del mencionado artículo aludía que el Estado, facilitaría los medios y condiciones necesarias para que el menor no fuera considerado como delincuente, y en consecuencia, para que no sufriera penas de rigor, por las infracciones cometidas, debiendo ser sometido en tales casos a procedimientos, medidas y tratamientos reeducativos, dejaba claramente definida la legislación la imputabilidad del menor en esta norma.

En su artículo 2, expresaba las disposiciones que esta Ley protegía, se aplicaban a todo menor de 18 años, que se encontrara en el territorio de la República, y se extendiera dicha protección al período de gestación. Martínez (1988), expresaba que el menor no podía considerarse sujeto de Derecho Penal, por prohibición expresa de la Ley Tutelar de Menores (1996), en el sistema penal venezolano, de conformidad con la normativa legal vigente para ese momento, el menor no se consideraba como sujeto del derecho penal y al no existir un derecho

penal especial para penalizar a los menores, se entendían ajenos a cualquier sanción de ámbito penal.

Si los menores de edad, para ese momento cometiesen un delito, se les remitiría al procedimiento especial que contenía la Ley de Menores, para los menores infractores en su Título II, del libro tercero, correspondiente a los casos de menores, en situación irregular. Esta Ley, tenía garantías o principios de rango constitucional como la culpabilidad, legalidad y humanidad.

El principio de la culpabilidad significa que la pena criminal debe sólo fundarse en la constatación de que puede reprocharse el hecho a su autor, en consecuencia, la pena supone culpabilidad, de modo que no puede ser castigado quien actúa sin ésta, y la pena nunca puede sobrepasar la medida de la misma. Se consideraba a los jóvenes adolescente infractores, desde el punto de vista penal con el elemento más esencial del delito como lo es la imputabilidad, este elemento constituye una fuente directa en la determinación del delito.

Es por ello que se hará un análisis de lo que significa la inimputabilidad como aquella calidad de imputable que fuera de toda duda la inimputabilidad habrá de ser la calidad de no imputable de ahí que, en la doctrina penal, se haya discutido ampliamente si la inimputabilidad presenta un concepto autónomo dentro de la ciencia penal, o si por ser el aspecto negativo de la imputabilidad, debe ser considerada juntamente con esta, es decir la imputabilidad.

Jiménez (1978) señala que el concepto de imputabilidad, en Psicología, es la facultad de comprender el bien, lo único que hay que hacer es conocer su aspecto negativo, es decir, los motivos de inimputabilidad que pueden ser definidos como la falta de desarrollo y la salud de la mental, así como los trastornos pasajeros de las facultades mentales que privan y perturba en el sujeto la facultad de conocer el deber; son aquellas causas en las que, si bien el hecho es típico y

antijurídico, no se encuentra el agente en condiciones de que se le pueda atribuir el acto que perpetró.

De ahí que la inimputabilidad se relacione con la personalidad del autor del hecho delictivo y que se consideren inimputables a quienes no se hallan capacitados para darse cuenta de la criminalidad del acto o para dirigir sus acciones, lo que específicamente puede suceder: Por falta de desarrollo mental, por tener una edad que suele señalarse hasta los diez años o los doce, según las legislaciones, o hasta los catorce años y aún los dieciséis o los dieciocho años, en los códigos más avanzados.

De esta manera, al desarrollar la nueva Constitución, la Ley Tutelar del Menor (1996), lo hizo considerando como infractores a los menores que incurrían en hechos delictivos o faltas policiales. En tal sentido, el artículo ochenta y seis, establecía que se consideraban menores infractores a los menores que incurran en hechos delictivos sancionados por las leyes penales y las ordenanzas policiales.

El principio de legalidad (*nullum crimen, nulla poena sine lege*), que quiere decir, que si la ley no ha declarado un hecho como delito no puede aplicarse una sanción penal. Es una característica de las antiguas leyes tutelares de menores, referirse a las infracciones por medio de las conductas tipificadas en los Códigos Penales, u ampliar la competencia de los jueces a otros comportamientos no tipificados que pudieran considerarse problemáticos, con lo cual el principio de legalidad en esta materia perdía vigencia.

El principio de humanidad se refiere por su parte, a la resocialización del delincuente, prestándole ayuda y asistencia para que este tenga voluntad de recuperación. En síntesis son estos los principios que contempla la Ley Tutelar del Menor (1996) en el artículo 149, limitaba el derecho a la defensa poniéndola en manos del Procurador de Menores, de una manera cuasi-exclusiva, creando cierta contradicción con la Constitución que ve el derecho a la defensa de manera amplia.

También consagraba la jurisdicción especial de menores basada en el principio de legalidad procesal (artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95), debía el Juez de Menores observar la personalidad del menor, factores familiares, sociales, las circunstancias de su conducta, entre otros, a través del informe realizado por personal capacitado, para fines de establecer las medidas que creía convenientes, según el artículo 107 son las siguientes: Colocación de menor bajo el cuidado de sus padres, tutores, guardadores, Libertad Vigilada, Colocación Familiar (hogares sustitutos), Asistencia en Instituciones de educación y Asistencia en Instituciones Curativas.

Por su parte, la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, es un instrumento jurídico novedoso que cambia el paradigma en la forma de procesar los conflictos de los niños y adolescentes lo que choca definitivamente desde todo punto de vista con la derogada Ley Tutelar de Menores, ya que esta última la LOPNNA, está influenciada por los distintos tratados y convenios que se han suscrito por Venezuela, y que han sido mencionados anteriormente.

Refiere Armas (1999) que la LOPNNA, tiene como propósito la doctrina de la protección integral del niño y del adolescente, y en el caso del sistema penal de responsabilidad surge para garantizar al adolescente mayor de 12 y menor de 18 años acusado de delito, que será tratado como sujeto de derecho y no como objeto. Garantizando por demás, también las garantías constitucionales como límites penales y procesales.

En ese contexto, la doctrina de la Protección Integral establecida en la LOPNNA, permite considerar una nueva visión en materia de responsabilidad penal del adolescente, ya que la misma está enmarcada en el respeto a los Derechos Humanos y Garantías que debe revestir un proceso desarrollado en un Estado de Derecho, con las debidas consideraciones especiales en razón de la edad, resguardando

la garantía del Debido Proceso y la Tutela Judicial Efectiva, como solución a tal situación, la consideración de los jóvenes infractores como sujetos de derecho, capaces de responder penalmente de manera atenuada y diferenciada del adulto por la comisión de hechos punibles.

Sin embargo, la aplicación del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, desde su entrada en vigencia, es limitado abiertamente, lo cual exige la consolidación del mismo en todos los aspectos, a los fines de lograr su eficacia y eficiencia, toda vez que existe un gran número de causas, en las cuales el Estado invierte gran cantidad de recursos materiales y humanos, con la preocupante realidad de que en la mayoría de los casos, la acción se encuentra prescrita; en consecuencia, resulta jurídicamente inviable que pueda llegarse a imponer alguna sanción, aun cuando se logre determinar que los hechos revisten carácter penal y la consiguiente responsabilidad del adolescente en la comisión del hecho punible.

Inmersos en esta realidad, no se puede pasar inadvertido el gran esfuerzo asumido respecto a esta tarea por los operadores de justicia penal adolescencia, quienes han mantenido un rol activo en el seguimiento de estos hechos punibles, pese al tiempo que ha transcurrido y los efectos que necesariamente éste produce; con especial atención a la prescripción de la acción penal por retardo judicial en jurisdicción penal del adolescente.

En este orden de ideas, constituye una realidad que un número importante de los asuntos que ingresan a cada Circuito Judicial Penal, correspondan a solicitudes de sobreseimiento por haberse verificado la prescripción de la acción ejercida por los Fiscales del Ministerio Público. Es indudable que el Retardo Procesal mantiene colapsada la justicia penal, porque a la par de ocuparse de los hechos punibles pertenecientes a la jurisdicción penal ordinaria, también debe atender aquellos que corresponden a la jurisdicción especializada de adolescentes;

evidenciándose en algunos casos respecto de éstos últimos, la imposibilidad de responsabilizar a sus autores por haber operado la prescripción de la acción penal.

Es menester destacar, a manera de ejemplo, que en el Ministerio Público existen fiscales que trabajan exclusivamente en materia de responsabilidad penal de adolescentes, mientras que en el servicio de alguacilazgo de los circuitos judiciales penales, se dedica esfuerzo en practicar notificaciones de decisiones que declaran la prescripción de la acción penal para perseguir hechos que ocurrieron hace cinco (5) años, tres (3) años, o seis (6) meses, cuyo sujeto activo, en la mayoría de los casos, ya ha alcanzado la mayoría, y ha resultado liberado de la responsabilidad que implica la comisión de un hecho punible, ante el Estado Como titular de la acción penal, ante la sociedad y especialmente ante la víctima del hecho punible.

Esta grave circunstancia constituye un escollo para la consolidación definitiva de los grandes cambios que se han propuesto en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, los cuales en el contexto de una política criminal humanitaria permitirán al Estado dar una respuesta eficaz a los asuntos planteados en el marco del respeto a los principios y garantías de los adolescentes como sujetos de derecho sometidos a una jurisdicción especial.

Los nuevos postulados procesales que definen con absoluta precisión los roles atribuidos al Ministerio Público, sujeto procesal titular de la acción penal pública, y al juez, sujeto procesal con potestad jurisdiccional como ente decisor, y que propugnan como principios y garantías del Sistema Penal de Responsabilidad del adolescentes, entre otros, el respeto a la dignidad humana, la proporcionalidad de las sanciones impuestas, la presunción de inocencia, la información, el derecho a ser oído, el juicio educativo, el derecho a la defensa, la confidencialidad, el debido proceso, la

única persecución, la excepcionalidad de la privación de libertad, la oralidad, la intermediación, la publicidad.

De igual modo, la participación ciudadana y la tutela judicial efectiva, constituyen un nuevo proceso penal en materia de responsabilidad de adolescentes, que además de ser un instrumento válido contra la impunidad, se transforma en un sistema de justicia enmarcado dentro del ordenamiento jurídico internacional que consagra los Derechos Humanos.

Cumplimiento de la Responsabilidad Penal del Adolescente

Adolescentes en Situación de Riesgo

La criminalidad es fruto de una combinación de causas, si bien hay unos indicadores que podrían considerarse como “factores de riesgo” en el período de la adolescencia. Por ejemplo:

- Factores individuales: desórdenes internos, hiperactividad, problemas de concentración, impaciencia, agresividad, comportamientos antisociales o violentos, entre otros.
- Factores familiares: padres delincuentes, maltrato infantil, desentendimiento paterno, conflictos familiares, separación de padres e hijos, entre otros.
- Factores escolares: fracaso escolar, baja vinculación, absentismo escolar, cambios frecuentes de colegios, entre otros.
- Factores sociales y comunitarios: amigos delincuentes, pertenencia a una banda, pobreza, acceso a drogas o armas de fuego, entre otros.

Víctimas de la discriminación social y excluidos de las decisiones importantes, muchos jóvenes carecen de planes o proyectos de vida, y son considerados incapaces de adaptarse al medio social, por lo cual toman la delincuencia como alternativa de supervivencia. El fácil acceso a las drogas, la falta de oportunidades de empleo, salud, educación y espacios para la cultura y el deporte, la desintegración familiar, la impunidad,

entre otros factores, componen el contexto en el que nace y crece la delincuencia juvenil.

Adolescente Infractor de la Ley Penal

Como se sabe, la delincuencia juvenil es una problemática que despierta diferentes reacciones en el mundo del derecho y en la sociedad. Además, es considerado como uno de los temas criminológicos internacionalmente preferidos porque la manifestación del hecho puede observarse con mayor facilidad entre la población joven que entre la adulta, y por ver la delincuencia juvenil de hoy como posible delincuencia adulta del futuro.

Es decir, el adolescente infractor de la ley penal es posiblemente el día de mañana el adulto infractor; según Morán (2003), la delincuencia juvenil es un fenómeno problemático social mundial que se presenta en todas las sociedades sin importar su carácter, lograr una definición de delincuencia juvenil resulta complejo, por lo que llegar a construirla obliga a esclarecer los conceptos de los que se deriva: delito, delincuente y delincuencia.

Son varias las definiciones que se le han atribuido al delito. Para objeto de la presente investigación se tomará el presentado por Ossorio (1981) que entiende el delito como un acto típicamente antijurídico, culpable, a veces sometido a condiciones objetivas de penalidad, imputable a una persona a la que se convierte en sujeto de sanción penal. Por su parte, Sutherland (1949) citado en Morán (op.cit), sostiene que es importante la definición de delito como medio para determinar si una conducta debe ser incluida en los límites de la conducta delictiva. Así, los criterios abstractos considerados como elementos necesarios para definir el delito son: "la descripción legal de un acto como socialmente dañino y la provisión legal de una pena" (p.30).

Por lo establecido anteriormente, el delincuente sería aquel sujeto que ha cometido un acto sancionado como delito por la ley penal. Visto el concepto de delito y delincuente es necesario establecer la tercera definición propuesta. La delincuencia es toda conducta reprimida por la ley penal. Se trata de un fenómeno social manifestado por la comisión de actos sancionados por la ley que, además, implican transgresiones a los valores reinantes en la sociedad.

En este sentido, Herrero (1997) define la delincuencia como el fenómeno social constituido por el conjunto de infracciones contra las normas fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y lugar determinados. De esta forma, el término delincuencia juvenil se convierte en un concepto socio-histórico. Siguiendo estas ideas, Garrido (1986) define la delincuencia juvenil como una figura cultural debido a que su definición y tratamiento legal responde a distintos factores en diferentes naciones, reflejando una mezcla de concepciones.

El delincuente juvenil es aquella persona que no cuenta con la mayoría de edad penal y que comete un hecho castigado por las leyes. Los delitos cometidos por los jóvenes generalmente difieren en género y motivo de los crímenes de los adultos. La importancia de la edad para la culpabilidad y los métodos de represión es reconocido por cualquier sistema legal moderno.

En Venezuela, el Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente fija que sus disposiciones detalladamente que estas serán aplicadas a los sujetos definidos como adolescentes, es decir, a toda persona entre los catorce y los dieciocho años de edad, esto según el artículo 534 de la Ley orgánica para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

En definitiva, y tomando en cuenta todo lo expuesto, se puede definir la delincuencia juvenil en Venezuela como el fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones penales cometidas por los sujetos mayores de catorce años y menores de dieciocho. Esta definición, junto a la premisa que

los delitos cometidos se relacionan íntimamente con la situación social en la que se desarrollan.

Características de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal

Martínez (2003), señala que en general la población de adolescentes en conflicto con la ley penal, resulta de un proceso evolutivo de aprendizajes inadecuados, deficientes o desviados de la cultura general y normativa en la que se vive. Con frecuencia se encuentran historias de deserción escolar, relaciones sexuales a temprana edad, consumo de sustancias psicoactivas, incorporación prematura al trabajo en la calle y una progresión de conductas delictivas.

El Sistema Nacional de Atención Socioeducativa para Adolescentes Infractores de la Ley Penal (2007), destaca que no hay un solo perfil de compromiso lo cual dependerá del tipo de trayectoria. Esta trayectoria delictiva está definida como un transitar progresivo desde la edad más temprana a la adultez, hay estudios que señalan la existencia de dos vías y otros de tres vías. En cuanto a la trayectoria de dos vías se tiene:

La trayectoria de dos vías toma en cuenta a los adolescentes en función de su edad o condición social, obedecen la mayor parte el ejercicio de ritos iniciáticos y a la adquisición de bienes que los padres no pueden ofrecerles. En este caso los adolescentes cometen el delito como procesos desencadenantes influyentes como el grupo de pares o una crisis de adaptación propia de la edad (cuestionamiento de normas sociales, oposición a la autoridad, dificultad para relacionarse con el mundo de los adultos, por tanto se trata también de la única incursión en la comisión de delitos.

En relación a la trayectoria de tres vías, la primera se caracteriza por una trayectoria de conflictos con la autoridad que empieza antes de los 12 años. Las otras dos vías describen la trayectoria del tipo habitual y se destacan durante la adolescencia. Una describe el paso del conflicto con la

autoridad a conflictos e infracciones de mediana gravedad. El tercer camino, alternativo se caracteriza por un incremento de la agresividad (desde malestar y lesionar a los compañeros, asando por peleas entre bandas hasta llegar a asaltos y uso de armas).

Así mismo se le atribuye otras características, según Deccio (2004), muchos adolescentes en conflicto con la ley penal evidencian retrasos en la adquisición de diversas destrezas cognitivas, destrezas esenciales para la adaptación social: autocontrol, razonamiento abstracto, resolución de problemas interpersonales, toma de perspectiva social, razonamiento crítico, habilidades sociales, pensamiento creativo.

Un estudio reciente realizado por el Banco Mundial titulado “el potencial de la juventud, políticas para jóvenes en situación de riesgo en América Latina”, señala que los adolescentes infractores se enfrascan en un círculo vicioso propiciado básicamente por la falta de oportunidades y un sistema que recurre con frecuencia a la interacción de centro juveniles, sin contemplar seriamente la aplicación de otros mecanismos socioeducativos o de prevención.

Por su parte, Pérez (2002), presenta una concepción más amplia señalando que el adolescente es un ser humano que está en la etapa final de la construcción de su personalidad, e identificación con un rol como adulto y que en el caso de los adolescentes que presentan problemas con su conducta de adaptación social, está operando una serie de factores negativos como el modelaje de la violencia cotidiana, falta de límites en la familia y en la comunidad, la inadecuada contención de los adultos que lo rodean, una cultura de urgencia que clama a giritos por un orden social más justo, que impulsa a nuestros jóvenes a una búsqueda de mecanismos alternos para lograr integrarse a la sociedad que le exige más de lo que le ha podido dar.

De las características mencionadas se aprecia como unos lo describen tomando en cuenta el proceso que ocurre para llegar a

manifestar estas conductas, otros desde un punto de vista de las características o dificultades observables y esta última toma en cuenta aspectos sociales y psicológicos y un punto estructural, es decir todo un proceso evolutivo.

Cumplimiento del proceso para la imputación de la responsabilidad

Ámbito de aplicación del Sistema Penal de Responsabilidad penal del Adolescente

Este ámbito de aplicación se establece en función de los sujetos que concurren al procesamiento dentro del sistema penal de protección del adolescente, es decir, se aplicará a los adolescentes con edades comprendidas entre catorce y menor de dieciocho años al momento de cometer el hecho punible, aunque en el transcurso del proceso alcancen la mayoría de edad. Esto básicamente se fundamenta en el artículo 531 de la LOPNNA. www.bdigital.ula.ve

Por otra parte se el autor Naranjo (2001) expresa que el ámbito de aplicación territorial del Sistema Penal de Responsabilidad del adolescente, se determinara por el código penal al respecto, es decir, se aplicara a los adolescentes que cometan un hecho punible dentro del territorio de la República o fuera de él atendiendo a la normativa señalada.

Medidas cautelares

Las medidas cautelares están estipuladas en el artículo 582 de la LOPNNA, siempre que las condiciones que autorizan la detención preventiva puedan ser evitadas razonablemente con la aplicación de otra medida menos gravosa para el imputado, el tribunal competente, de oficio o a solicitud del interesado, deberá imponer en su lugar, alguna de las medidas siguientes:

- Detención en su propio domicilio o en custodia de otra persona, o con la vigilancia que el tribunal disponga;
- Obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, que informará regularmente al tribunal;
- Obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que éste designe;
- Prohibición de salir, sin autorización, del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal;
- Prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares;
- Prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho a la defensa;
- Prestación de una caución económica adecuada, de posible cumplimiento, mediante depósito de dinero, valores o fianza de dos o más personas idóneas o caución real

Ejecución de las Medidas

La legislación atribuye y reconoce a los niños y adolescentes la condición de ciudadanos, sujetos de derechos y deberes, como consecuencia de este reconocimiento de derechos y deberes, se exige también a los adolescentes responsabilidad penal, en su medida por los actos mediante los cuales infrinjan las leyes penales, incurriendo en delitos o faltas, siendo sometidos al Sistema Penal previsto en la ley especial el cual se cumple al igual que el proceso penal de adultos en cuatro fases: fase de investigación o preliminar, fase intermedia, fase de juicio y fase de ejecución.

Antes de explicar lo referente a la fase de ejecución, es necesario conocer en qué consiste cada una de las fases anteriores como la fase de investigación, intermedia y juicio, lo cual permitirá tener un conocimiento amplio de cómo funciona el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente.

La fase de investigación, corresponde a la primera fase en cualquier procedimiento penal de responsabilidad de un adolescente, dentro de esta se desarrollan los elementos sobre los cuales se va a trabajar durante el proceso y que van a ser determinantes para que la parte acusadora obtenga los elementos necesarios para poder formular y sustentar una posible y futura acusación y la defensa obtener argumento para rebatir la misma.

En esta etapa la carga de la investigación atañe al Ministerio Público, correspondiendo a la Defensa la solicitud de diligencias de investigación y de pruebas anticipadas para beneficio del adolescente. Cuando las actuaciones son remitidas al tribunal se realiza la audiencia de presentación y el juez debe pronunciarse sobre la libertad, medidas cautelares o privación de libertad del adolescente. Esta fase termina con la presentación de la acusación o con la solicitud fiscal del sobreseimiento.

La fase intermedia, constituye la segunda fase, regula lo referente a la acusación y audiencia preliminar. En esta fase si el Ministerio Público estima que la investigación arroja merito y no habiéndose logrado o no siendo posible alguna fórmula de solución anticipada, presentara la acusación al juez de control, quien decidirá si ordena o no el enjuiciamiento del imputado previa audiencia.

La fase de juicio está prevista en la sección 4 del capítulo II de la LOPNNA; según González (2002), ha sido concebida siguiendo el modelo del Código Orgánico Procesal Penal con la reducción de algunos plazos, sin menoscabar el derecho a la defensa. constituyendo el núcleo del proceso la audiencia del juicio que debe ser oral, continúa y reservada, garantizando un debate contradictorio entre las partes, siendo el juez el director del juicio, la sentencia debe leerse en voz alta una vez concluido el debate y cuando no fuere posible su redacción total se leerá su dispositiva.

La fase de ejecución constituye la última fase del proceso penal, tanto en la legislación ordinaria como en la especial para adolescentes en virtud de seguir la LOPNNA el modelo del sistema acusatorio que caracteriza al Código Orgánico Procesal Penal. Para González (2002), la ejecución penal está constituida por la actividad tendente a cumplir los mandatos de una sentencia firme.

Es decir, es un conjunto de actos necesarios para la realización y cumplimiento de la sanción ordenada en una sentencia condenatoria firme, emanada por el juez o tribunal competente. Conforman el último momento del proceso, destacándose su extraordinaria importancia porque es allí donde se materializa el dispositivo de la sentencia y se concreta la garantía de que en la ejecución de las sanciones se alcance el objetivo fijado por la ley.

Derechos de los Adolescentes en la Ejecución de las Medidas

www.bdigital.ula.ve

Siguiendo a la autora antes mencionada, la ejecución penal está constituida por la actividad tendente a cumplir los mandatos de una sentencia firme, es decir, es un conjunto de actos necesarios para la realización y cumplimiento de la sanción ordenada en una sentencia condenatoria firme, emanada por el juez o tribunal competente. Conforman el último momento del proceso, destacándose su extraordinaria importancia porque es allí donde se materializa el dispositivo de la sentencia y se concreta la garantía de que en la ejecución de las sanciones se alcance el objetivo fijado por la ley.

Según Morais (2007), afirma que del buen funcionamiento de esta fase depende que culmine con éxito, la formación de dichos adolescentes, como ciudadanos aptos para responder adecuadamente a las exigencias de la vida social. De esta afirmación se desprende, lo vital que es esta fase para el cumplimiento de la medida en los mejores términos y de allí que el legislador estableció el alcance para desarrollar la misma, indicando el

objetivo de ésta fase, determinó las funciones del juez de ejecución, los derechos y deberes de los adolescentes en esta fase y una herramienta fundamental como lo constituye el plan individual. Siendo imprescindible que el programa socioeducativo delinea la forma de cómo se llevará a cabo la misma.

Dentro de los derechos sustantivos se encuentran los agrupados por la Convención sobre los Derechos del Niño en 4 categorías (supervivencia, desarrollo, participación y protección), los cuales ya han sido descritos en este trabajo de investigación. Los derechos procesales como derecho a la justicia, de petición, a defender sus derechos, debido proceso, a la defensa, al conocimiento, al contradictorio, presunción de inocencia, a ser oído, al juez natural, cosa juzgada a impugnar principio de legalidad, confidencialidad, excepcionalidad de la privación de libertad, juicio educativo, proporcionalidad, separación de los adultos. Así mismo los derechos en la fase de ejecución para adolescente están establecidos en el artículo 630 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, tales como:

- Ser mantenido, preferentemente en su medio familiar si este reúne las condiciones requeridas para su desarrollo
- Un trato digno y humanitario,
- A recibir información sobre el programa para el cual está inserto, sobre las etapas previstas para el cumplimiento de la medida, así como sobre sus derechos en relación a las personas o funcionarios que lo tuvieren bajo su responsabilidad,
- A recibir servicios de salud, sociales y educativos adecuados a su edad y necesidades, y a aquellos sean proporcionados por personas con la formación profesional idónea,
- A comunicarse reservadamente con su defensor, fiscal del ministerio público y juez de ejecución,
- A comunicarse libremente con sus padres, representantes o responsables, salvo prohibición expresa del juez.

- A que su familia sea informada sobre los derechos que a ella le corresponden y respecto de la situación y los derechos del adolescente.

Si bien todos los derechos se le deben garantizar a los adolescentes, en este trabajo de investigación reviste importancia el derecho a que se les informe de las distintas etapas del proceso, y se les respeten sus derechos y garantías fundamentales.

Sanciones

En la Ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes contemplado lo relativo a las sanciones aplicables a los adolescentes hallados culpables de la comisión de un hecho punible, mediante una sentencia, definitivamente firme, tales sanciones tienen una finalidad esencialmente educativa, pues la capacidad de entendimiento de ellos no está plenamente desarrollada pero deben responder aún cuando sea de forma atenuada: las sanciones se ejecutan respetando los principios de proporcionalidad y dignidad, tal como lo manifiesta González (2002).

La LOPNNA en su artículo 621 establece la finalidad y principios de las sanciones indicando que tienen una finalidad esencialmente educativa y se complementarán según el caso, con la participación de la familia y el apoyo de especialistas. Los principios orientadores de dichas medidas son el respeto a los derechos humanos, la formación integral del adolescente y la búsqueda de su adecuada convivencia familiar y social.

Así mismo, el artículo 622 de la mencionada Ley señala las pautas para la determinación de una medida a aplicar estableciendo algunos criterios a saber:

- La comprobación del acto delictivo y la existencia del daño causado

- La comprobación de que el adolescente ha participado en el hecho delictivo
- Naturaleza y gravedad de los hechos
- Grado de responsabilidad del adolescente
- Proporcionalidad e idoneidad de la medida
- Edad del adolescente y su capacidad para cumplir la medida
- Los esfuerzos del adolescente por reparar los daños
- Los resultados de los informes clínicos y psicosocial

El artículo 620 de la Ley establece que luego de comprobada la participación en el hecho punible y declarado su responsabilidad el tribunal lo sancionará aplicándole alguna de las siguientes medidas: a) Amonestación, b) imposición de reglas de conducta, c) Servicios a la comunidad, d) Libertad asistida, e) Semi-libertad, f) Privación de libertad.

La amonestación está definida en el artículo 623 de la ley como la severa recriminación verbal al adolescente que será reducida a declaración y firmada. La amonestación debe ser clara y directa de manera que el adolescente comprenda la ilicitud de los hechos cometidos. Así mismo, el legislador define la imposición de reglas de conducta en el artículo 624 de la LOPNNA, como la determinación de obligaciones o prohibiciones impuestas por el juez para regular el modo de vida del adolescente, así como para promover y asegurar su formación. Las órdenes o prohibiciones tendrán una duración máxima de dos años y el cumplimiento deberá iniciarse a más tardar un mes después de impuesta.

La medida de servicios a la comunidad según el artículo 625 de la misma ley, consiste en tareas de interés general que el adolescente debe realizar, en forma gratuita por un periodo que no exceda de seis meses, durante una jornada máxima de ocho horas semanales, así mismo este artículo señala que para la asignación de las actividades al adolescente

se tomará en cuenta sus aptitudes y éstas en ningún caso pueden implicar riesgo para el adolescente ni menoscabo de su dignidad.

Por otra parte, la medida de libertad asistida en la ley quedó definida como la medida que se le otorga la libertad al adolescente obligándose éste a someterse a la supervisión, asistencia y orientación de una persona capacitada, designada para hacer el seguimiento del caso, de acuerdo a lo expuesto en el artículo 626.

La medida de semi-libertad definida en el artículo 627 de la ley señala que consiste en la incorporación obligatoria del adolescente a un centro especializado durante el tiempo libre de que disponga en el transcurso de la semana. La duración de esta medida no podrá exceder de un año. Cabe destacar que esta medida y la de privación de libertad requieren de un espacio físico para cumplir la sanción como son las entidades de atención definidos en la ley, como instituciones de carácter público que ejecutan programas, medidas y sanciones (artículo 181 de la LOPNNA).

Así mismo, la medida de privación de libertad es definida en el artículo 628 de la Ley como “la internación del adolescente en establecimiento público del cual sólo podrá salir por orden judicial” (p.123), tal como lo indica el párrafo segundo de este mismo artículo, tal medida está sujeta a los principios de excepcionalidad y de respeto a la condición peculiar de persona en desarrollo, siendo aplicada para aquellos delitos de mayor gravedad tales como: homicidio, salo el culposo, lesiones gravísimas salvo las culposas, violación, robo agravado, secuestro, tráfico de drogas en cualquiera de sus modalidades, robo o hurto sobre vehículo automotor.

Igualmente en el párrafo antes mencionado, también señala dos situaciones en las que también es posible la aplicación de la sanción de privación de libertad como el ser reincidente y siempre que el hecho punible de la nueva sanción prevea pena privativa de libertad, que en

su límite máximo sea igual o mayor a cinco años, y el otro supuesto sucede cuando el adolescente incumpliere injustificadamente otras sanciones que le hayan sido impuestas. En este caso la privación de libertad tendrá una duración máxima de seis meses.

Recursos

Dentro de LOPNNA, están tipificados varios recursos que las partes en el proceso pueden interponer siempre que tengan legitimidad para hacerlo y son los siguientes:

- Recurso de revocación
- Recurso de apelación
- Recurso de casación
- Recurso de revisión

En este orden de ideas, el recurso de revocación procederá solamente contra los autos de substanciación y de solo trámite, a fin que el mismo tribunal que los dictó, examine nuevamente la cuestión y dicte la decisión la cual corresponda. En las audiencias orales este recurso será resuelto de inmediato. En los casos restantes, se interpondrá por escrito dentro de los tres días siguientes al auto y se resolverá dentro de los tres días siguientes.

El recurso de apelación sólo se admitirá contra los fallos de primer grado que no admitan la querrela, desestimen totalmente la acusación, autoricen la prisión preventiva, pongan fin al juicio o impidan su continuación, decidan alguna incidencia en fase de ejecución que conlleven a la modificación o sustitución de la sanción impuesta. El recurso de casación únicamente se admite contra las sentencias del Tribunal Superior que:

- Pronuncien la condena, siempre que la sanción impuesta sea privación de libertad;

- Pronuncien la absolución, siempre que el Tribunal del Juicio hubiese condenado por alguno de los hechos punibles para los cuales es admisible la sanción de privación de libertad. En el primer caso, sólo podrán recurrir el imputado y su defensor, y en el segundo el Fiscal del Ministerio Público.

El Recurso de revisión procederá contra las sentencias condenatorias firmes, en todo tiempo y únicamente en favor del condenado por los motivos fijados en el Código Orgánico Procesal Penal.

Protección integral en el Sistema de Responsabilidad Penal del adolescente

Constituye el conjunto de actividades orientadas a resguardar la integridad físicas de las personas y de las instalaciones, cualquiera que sea su naturaleza y lugar donde se encuentre. A través de él se podrá realizar la vigilancia y custodia de la institución, así como el resguardo de las personas, instalaciones o bienes patrimoniales, para garantizar su seguridad integral.

Por siguiente, el paradigma sobre el cual ella se fundamenta: la Doctrina de la Protección Integral. Así, el artículo 78 del Capítulo V de los Derechos Sociales y de las Familias, del Título III de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,(1999) establece:

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Ley, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. (p.191)

De hecho, la protección integral de viene de un precepto constitucional y es con el propósito de proteger la integridad de los adolescentes, del mismo modo con la aprobación de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente se estableció un sistema de responsabilidad del mismo.

Por ello, durante la discusión parlamentaria y, luego de la aprobación de la Ley N° 5.859 que establece un sistema de penal de responsabilidad del adolescente en la cual se define en el artículo 526 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente (en lo sucesivo LOPNNA), como: el conjunto de órganos y entidades que se encargan del establecimiento de la responsabilidad del adolescente por los hechos punibles en los cuales incurran, así como de la aplicación y control de las sanciones correspondientes.

Del texto de la transcrita norma, es posible inferir que las acciones propias del señalado sistema, están dirigidas a determinar la participación de un adolescente en la comisión de un hecho punible y al establecimiento de las sanciones que correspondan, en la medida en que se demuestre su participación en la perpetración de dicho hecho.

Así, cuando el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente interpreta, que el joven sobre el cual centra su acción, es sujeto de derecho, procura en el marco del respeto de sus derechos, atender a sus obligaciones, a los efectos de determinar la sanción correspondiente. Recalcándose según el artículo 13 de la antes citada ley, el carácter progresivo del ejercicio de esos derechos y la asunción de las obligaciones, la posibilidad de que se haga exigible al adolescente, el cumplimiento de sus deberes.

Ahora bien, la aplicación del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente implica una vinculación de los derechos y deberes, atinentes al sujeto en torno al cual deberán realizar sus ejecutorias los órganos y entidades, que lo conforman. Visto de ésta forma, se percibe que el interés

superior del niño se traduce en un principio cuya aplicación e interpretación es obligatoria para las autoridades administrativas, legislativas y judiciales, en la oportunidad de tomar decisiones, concernientes a niños, niñas y adolescentes, tal como lo expresa Beccaria (2005)

En tal sentido, con el objeto de buscar el desarrollo integral de los adolescentes, estableciendo el justo equilibrio entre los derechos y los deberes de los mismos, quizás esto ha llevado a pensar que el Interés Superior permite la impunidad; pero en realidad, creemos que en la medida en que el adolescente entienda que tiene derechos y que los mismos están limitados en su ejercicio, en atención al deber de respetar los derechos de los y a las exigencias del bien común, será posible lograr el desarrollo integral del mismo, que no es más que el ejercicio de la ciudadanía.

Al respecto, tomando en cuenta conforme al literal e del artículo 8 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente, la condición específica de adolescente como persona en desarrollo, como mecanismo para que el adolescente entienda su deber de respetar los derechos de los demás en sentido preventivo y el deber, en sentido represivo, de someterse al proceso penal que le es aplicable; llevándolo a responder en la medida de culpabilidad y a cumplir con lo dispuesto en la sentencia. Cabe destacar, que en vigencia la tesis de que la responsabilidad penal sólo será aplicable a adolescentes.

Por otra parte se puede señalar lo siguiente, cuando un niño, niña, o los adolescentes menor de catorce años incurran en la comisión de un hecho punible sólo serán objeto de medida de protección, tal como se desprende del artículo 532 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente. Es por ello que, la LOPNNA asimila al adolescente con el adulto, en cuanto a la aplicación para él, de un procedimiento, que es el mismo que se aplica a las personas mayores de dieciocho años, pero con carácter especial, dado el sujeto al cual va dirigida su acción.

Esta similitud, viene dada por el reconocimiento de que el adolescente es sujeto de derecho y que como tal; además de ser titular de derechos, tiene obligaciones, de cuya inobservancia debe responder, como ciudadano. Así que, este Sistema propicia la mínima intervención del Derecho Penal, se interpreta la Privación de la Libertad, como la última ratio, como se evidencia del artículo 548 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente, se establece una medidas como parte del sistema sancionatorio, las cuales pueden ser revisadas periódicamente, se otorga relevante importancia a la víctima.

En efecto, fundamentado en el hecho de que el adolescente, como sujeto de derecho, debe en consecuencia asumir obligaciones, es por ello que responde por el hecho en la medida de su culpabilidad, así como también de forma diferenciada del adulto según también en lo establecido en el artículo 528 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA).

En la misma forma, cuando se señala que el adolescente debe responder por el hecho que afecte intereses de otras personas y que esa responsabilidad se establecerá en la medida de su culpabilidad, se refiere a que el adolescente es además responsable, en la medida de la lesividad, y de su capacidad evolutiva, con fundamento en los artículos 13, 529 y 622 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente.

De modo que, esa diferencia consiste en la jurisdicción especializada y en la sanción que se le impone, lo que conlleva a la aplicación y control de las sanciones correspondientes, en materia de ámbito de validez personal comprendido en el artículo 531 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente, aplicable a todas las personas con edad comprendida entre catorce y menos de dieciocho años al momento de cometer el hecho punible.

Bajo el Sistema Sancionatorio Especial, se determina que: 1. Para aplicar la sanción que corresponda se debe seguir el procedimiento previsto

en la LOPNNA (artículo 530), 2. El Adolescente sólo podrá ser sancionado con las medidas previstas en esta Ley y 3. Las Medidas deben cumplirse conforme a las reglas establecidas en el mismo (artículo 529).

En lo que respecta, cuando el legislador establece que sólo podrá aplicarse las medidas previstas en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (1998), se refiere a las medidas de; Amonestación, Imposición de Reglas de Conducta, Servicios a la Comunidad, Libertad Asistida, Semi-Libertad y Privación de Libertad.

Las medidas, como se explicó anteriormente se deben cumplir conforme las reglas establecidas en la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (artículo 529); la regla para el caso de la Amonestación, es que se dé en forma verbal, reducida a declaración escrita y firmada de igual forma debe ser clara y directa, que él o la adolescente comprenda la ilicitud de los hechos cometidos.

Seguidamente la imposición de reglas de conducta debe estar conforme a la duración, las órdenes o prohibiciones a dos años, así como también el cumplimiento deberán iniciarse, a más tardar, un mes después de impuestas. servicio a la comunidad como tareas de interés general, en forma gratuita, con una duración que no exceda de seis meses, jornada máxima de ocho horas semanales, preferentemente los días sábados, domingos y feriados, o en días hábiles sin perjudicar la asistencia a la escuela o jornada normal de trabajo.

Por lo tanto, este propósito las tareas se establecerán según las aptitudes del o de la adolescente, servicios asistenciales o en programas comunitarios públicos, que no impliquen riesgo o peligro ni menoscabo para su dignidad; La libertad asistida tendrá una duración máxima dos años, libertad al o a la adolescente, se obliga someterse a la supervisión, asistencia, y orientación de una persona capacitada, designada para hacer el seguimiento del caso.

Con respecto a la medida de semi libertad, con ella se busca la incorporación obligatoria del o de la adolescente a un centro especializado durante el tiempo libre de que disponga en el transcurso de la semana así como la duración no podrá exceder de un año en tiempo libre durante el cual él o la adolescente no deba asistir a un centro educativo o cumplir con su horario de trabajo.

Por otra parte, la privación de la libertad consiste en la restricción del derecho fundamental de la libertad del o la adolescente en edad comprendida entre catorce y menos de dieciocho años de edad, en un establecimiento público o entidad de atención del cual sólo podrá salir por orden judicial o una vez cumplida la sanción impuesta. La privación de libertad es una medida sujeta a los principios de excepcionalidad y sólo podrá ser aplicada al o la adolescente.

Es decir, que la ley le puede otorgar al adolescente la figura del discernimiento para determinar su responsabilidad, esto porque la ley justamente duda de su capacidad para distinguir lo justo de lo injusto.

En otro orden de ideas, se establece la privación de libertad en materias de homicidio, salvo el culposo; lesiones gravísimas, salvo las culposas; violación; robo agravado; secuestro; tráfico de drogas, en cualesquiera de sus modalidades; robo o hurto sobre vehículos automotores. Se establece además que deba computarse el período de prisión preventiva al que fue sometido el o la adolescente, mayor de 18 años, el traslado a una institución de adultos, de los cuales estará siempre físicamente separado y que excepcionalmente, el Juez podrá autorizar su permanencia hasta los 21 años, atendiendo recomendaciones del equipo técnico, el tipo de infracción cometida y las circunstancias del hecho y del autor o autora.

Por lo tanto, las reglas para todas las medidas es que las sanciones deben ser racionales, en proporción al hecho punible atribuido y a sus consecuencias por lo tanto la forma de aplicación o de cumplimiento es simultánea, sucesiva y alternativa, sin exceder el plazo fijado en la sentencia

para su cumplimiento así como también las medidas podrán suspenderse, revocarse o sustituirse durante la ejecución.

En tal sentido, como se ha visto la finalidad de la sanción, es primordialmente educativa y se complementará, según el caso, con la participación de la familia y el apoyo de especialistas, tal como se expresa en el Artículo 621.

De igual manera, los principios orientadores se basan con el respeto a los derechos humanos, la formación integral del o de la adolescente y la búsqueda de su adecuada convivencia familiar y social. Los objetivos para así lograr el pleno desarrollo de las capacidades del o de la adolescente y la adecuada convivencia con su familia y con su entorno social (Artículo 629). No obstante, para aplicar la sanción que corresponda se debe seguir el procedimiento previsto en la Ley Orgánica de Protección del Niño y del Adolescente en el artículo 530, asimismo las pautas, imposición de la medida marcar el inicio e igual forma el plan individual.

La revisión de la medida debe hacerse por lo menos una vez cada seis meses, para modificarlas o sustituir las por otras menos gravosas, cuando no cumplan con los objetivos para los que fueron impuestas o por ser contrarias al proceso de desarrollo del adolescente. De esta forma, dadas las condiciones que anteceden la ejecución de la penal está constituida por la actividad tendente a cumplir los mandatos de una sentencia firme, es decir, es un conjunto de actos necesarios para la realización y cumplimiento de la sanción ordenada en una sentencia condenatoria firme, emanada del Juez o Tribunal competente, una de las funciones del Juez es decretar la cesación de la medida en el caso de finalización sucesiva.

Considerando lo ante planteado, el Juez o Jueza de Ejecución es o está encargado o encargada de controlar el cumplimiento de las medidas impuestas al adolescente, de igual manera tiene que tener competencia para resolver las cuestiones o incidencias que se susciten durante la ejecución y

controlar el cumplimiento de los objetivos fijados por la Ley, referente a las pautas para determinar la medida aplicable, de acuerdo con el Artículo 647.

De acuerdo con los razonamientos que se han venido realizando, para determinar la sanción se debe tener en cuenta; la comprobación del acto delictivo y la existencia del daño causado, la comprobación de que él o la adolescente ha participado en el hecho delictivo, la naturaleza y gravedad de los hechos, el grado de responsabilidad del o de la adolescente, la proporcionalidad e idoneidad de la Medida, la edad del o de la adolescente y su capacidad para cumplir la medida, los esfuerzos del o de la adolescente por reparar los daños, los resultados de los informes clínicos y psico-social planteados en el Artículo 622.

Todo lo expuesto, obliga a tomar posición respecto a una cuestión de fondo. La responsabilidad penal de los adolescentes, según esta nueva Ley, desde una edad mínima de 14 años hasta 18 años, no excluye a estos individuos del ámbito penal ni de las tipificaciones delictivas aplicadas a los mayores de edad, cuyo fundamento jurídico es la realización culpable de una figura delictiva.

La responsabilidad penal para el adolescente, aunque atenuada o disminuida, respecto a la de los adultos, por ser aquel un sujeto activo cuya personalidad está adquirida pero aún está en desarrollo, tanto físico como intelectual, según el análisis de la teoría del delito con respecto a la imputabilidad no debe ser responsable penalmente, porque aún se encuentra en la etapa de desarrollo es decir, no han alcanzado la capacidad para saber y entender que su conducta ha querido deseado y querido ese acto.

Integrantes del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente

Según el Artículo 527 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente está integrado por:

- Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.
- Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia.
- Sección de adolescentes del tribunal penal.
- Ministerio Público especializado.
- Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes.
- Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz
- Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de servicio penitenciario, para la atención a los y las adolescentes en conflicto con la ley penal.
- Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de juventud,
- Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación,
- Servicio Autónomo de la Defensa Pública especializada
- Policía de Investigación y servicios de policías especializadas
- Defensoría del Pueblo.
- Consejos Comunales y demás formas de organización popular
- Las autoridades legítimas de los pueblos y las comunidades indígenas en los procesos en que sean partes los y las adolescentes indígenas.

La fase de Juzgamiento estará a cargo de un Tribunal de Juicio integrado por un juez profesional, acompañado, en los casos previstos. El control del cumplimiento de las medidas estará a cargo de un juez profesional que se denominará Juez de Enjuiciamiento. En cada tribunal funcionará una Corte Superior constituida por una o más Salas de Apelación, integradas por tres jueces profesionales.

En cuanto al Ministerio Público y a la Defensa Pública, estos órganos son partes integrantes del Sistema Penal de Responsabilidad

del Adolescente, el primero tiene el monopolio del ejercicio de la acción pública para exigir la responsabilidad de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Bajo estas consideraciones, se busca promover la justicia, ejerciendo la acción penal, como lo establece la LOPNNA en su Artículo 648 que destaca “el Ministerio Público debe investigar las sospechas fundadas de perpetración de hechos punibles con participación de adolescentes, para ejercer la acción penal pública...”(p.234) La Defensa Pública es un servicio especializado, a la orden del imputado, donde el juez notificara a un defensor público de oficio de la causa existente y lo designara a la orden del imputado.

La Policía de Investigación deberá realizar el descubrimiento y la verificación científica de los hechos punibles y sus presuntos responsables, el Ministerio Público contará con el auxilio de la Policía de Investigación, cuyos integrantes deben estar especialmente capacitados para trabajar con adolescentes.

De igual manera la Policía de Investigación podrá citar o aprehender al adolescente presunto responsable del hecho investigado pero, en ningún caso, podrá disponer su incomunicación. En caso de aprehensión, lo comunicará inmediatamente al Fiscal del Ministerio Público.

Por último se encuentra los Programas y Entidades de Atención ambos tienen una finalidad educativa será el lugar y la forma donde el adolescente cumplirá su sanción interpuesta, están entidades de atención deben de estar conformadas por personal calificado para ayudar al adolescente al cumplimiento de la sanción interpuesta con la ayuda de los programas socio-educativos correspondiente, acorde del caso en concreto, por medio de un estudio individual se determinan los factores de dieron origen a la conducta lesiva del adolescente.

Cuadro 1.- Matriz de Categorización

Objetivo General: Analizar el fundamento legal y doctrinario del sistema de responsabilidad penal del adolescente.

Objetivo específico	Categoría	Subcategoría	Indicador	Unidad de Análisis
Describir el cumplimiento de la responsabilidad penal del adolescente.	Fundamento legal y doctrinario del Sistema de Responsabilidad Penal del adolescente	Cumplimiento de la responsabilidad penal del adolescente	.-Adolescentes en situación de riesgo. .-Adolescente Infractor de la ley Penal. .-Características de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal	Castel, (2001) González (2002) Navarro (2007)
Caracterizar el cumplimiento del proceso para la imputación de la responsabilidad penal del adolescente.		Cumplimiento del proceso para la imputación de la responsabilidad	.-Ámbito de aplicación del sistema de responsabilidad penal del adolescente .-Medidas cautelares .-Ejecución de las medida .-Derechos de los adolescentes en la ejecución de las medidas. .-Sanciones .-Recursos	LOPNNA Art 582 Art 630 Art. 620 Art 605 Art 607, 608, 610 y 611
Interpretar el sistema de responsabilidad penal del adolescente.		Sistema de responsabilidad penal	.-Sistema de responsabilidad. .-Integrantes del Sistema de Responsabilidad Penal del adolescente.	LOPNNA Art 527 Art 526

Fuente: Cano (2018)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

En el capítulo que a continuación se presenta, se enfocan los aspectos relativos a la metodología que se emplearán para realizar el estudio, tomando en consideración el tipo de investigación y el diseño, de esta manera se podrá obtener una conclusión que permita dar respuestas a los objetivos planteados.

Según la concepción de Arias (2012), el marco metodológico es el cómo se realizará el estudio para responder al problema planteado. La metodología de un trabajo especial de grado incluye el tipo de investigación, así como las técnicas y los procedimientos utilizados para llevar a cabo la el estudio.

Tipo de investigación

El tipo de investigación de acuerdo a Arias (2012) se refiere al grado de profundidad con que se aborda un objeto o fenómeno. Por tanto, el propósito principal de este trabajo se orienta a Analizar el fundamento legal y doctrinario del sistema de responsabilidad penal del adolescente, por ello, la categoría se subdivide a su vez en las subcategorías e indicadores, es decir se descompone el todo en sus partes para analizar de forma detallada los elementos que conforman cada uno de los constructos a estudiar.

Por tanto se puede afirmar que la investigación está enfocado dentro del argumento de investigación analítica la cual de acuerdo a Bunge (1981) citado por Hurtado (2010, p.103), trata “de entender las situaciones en términos de las relaciones de sus componentes. Intenta descubrir los elementos que componen cada totalidad y las interconexiones que da cuenta de su integración”.

Diseño de Investigación

La presente investigación se enfoca en un diseño de investigación bibliográfico que a criterio de Ávila (2006, p.23), “es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas”.

La investigación con diseño bibliográfico se caracteriza por el empleo predominante de registros gráficos y sonoros como fuentes de información. Generalmente se le identifica con el manejo de mensajes registrados en la forma de manuscritos e impresos, por lo que se le asocia normalmente con la investigación archivística y bibliográfica. El concepto de documento, sin embargo, es más amplio. Cubre, por ejemplo: películas, diapositivas, planos y discos.

Este escrito es básicamente una panorámica acerca de la información relevante de diversas fuentes confiables sobre un tema específico, sin tratar de aprobar u objetar alguna idea o postura. Toda la información presentada se basa en lo que se ha encontrado en las fuentes. La originalidad de los estudios documentales se refleja en el enfoque, criterios, conceptos, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor.

Nivel de investigación

El nivel de este estudio queda centrado en la investigación explicativa, la cual de acuerdo a Según el autor Arias (2012:26), se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación post facto), como de los efectos (investigación experimental), mediante la prueba de hipótesis. Sus resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimientos.

Es decir que mediante este tipo de investigación, que requiere la combinación de los métodos analítico y sintético, en conjugación con el deductivo y el inductivo, pues se busca responder o dar cuenta del porqué del objeto que se investiga; en este caso analizar el cumplimiento de responsabilidad del adolescente infractor en el proceso penal venezolano.

Unidades de análisis

Las unidades de análisis para llevar a cabo la presente investigación, que es de carácter documental se procedió a analizar en primer lugar las implicaciones jurídicas acerca del cumplimiento de responsabilidad penal del adolescente. Así como las doctrinas utilizadas para estudiar e identificar los tipos de Responsabilidad de la persona jurídica en el Ordenamiento Jurídico Venezolano Vigente.

Los medios utilizados, para el estudio documental se ajusta a la recopilación de información entre los cuales se encuentran la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, (1999), El Código Orgánico Procesal Penal (2012), la Ley Orgánica de Protección al Niño, Niña y Adolescente (2007 y 2015); entre otras.

El análisis se logró a través de una matriz de análisis, en base a las categorizaciones sometiendo a un riguroso análisis documental en la que se desarrollarán los elementos del marco teórico que permitirán conocer la investigación.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información

De acuerdo al tipo de estudio, se utilizará la técnica de la observación documental, la misma es definida por Arias (2012, p.62), como “el proceso basado en la búsqueda, recuperación análisis, crítica e interpretación de

datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuente documentales”.

En este sentido, la técnica utilizada para obtener información pertinente y objetiva en la investigación expuesta fue la observación directa documental, por otra parte, para efecto de recopilar la información de los datos se utilizará como instrumento la guía de observación. En ella se manifiesta la capacidad de profundización del investigador de acuerdo al fin que persigue, ya que aunado la lectura y la reflexión, se extraen los aspectos de utilidad para investigación.

En opinión de Nava (2002, p.159), para la investigación jurídica teórica-documental la que se pretende desarrollar en la presente investigación “la técnica por excelencia la constituye el fichaje o el sistema fólдер”. En este estudio se utilizará para la recolección de datos el sistema fólдер, que consiste, como punto de partida en el análisis de las fuentes documentales, mediante una lectura general de los textos, se iniciara la búsqueda y observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados que son de interés para esta investigación.

Técnicas de interpretación de resultados

Para la presente investigación se realiza un análisis documental de la información derivada de los referentes teóricos recopilados para comenzar a Analizar el cumplimiento de responsabilidad penal del adolescente utilizando técnicas documentales y de análisis.

Al respecto, Sierra (2002), expresa que las técnicas de análisis documental en la investigación implican una actividad reflexiva, porque se requiere el examen profundo, atento y minucioso de diferente elementos como son las fuentes de conocimiento, es decir, los datos se obtienen de la realidad, de los problemas que se han generado legalmente debido a la responsabilidad penal del adolescente.

Asimismo, mediante el análisis documental se ejecuta la organización de los documentos en sus conclusiones esenciales que dan respuesta a las interrogantes planteadas por el investigador, hecho que puede llevarse a cabo mediante las técnicas de análisis. Balestrini (2001), plantea en relación al punto tratado que el punto de partida del análisis de las fuentes documentales se realiza mediante:

Una lectura general de los textos, se iniciará la búsqueda y observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados que son de interés para esta investigación. Esta lectura inicial, será seguida de varias lecturas más detenidas y rigurosas de textos, a fin de captar sus planteamientos esenciales y aspectos lógicos de sus contenidos y propuestas, a propósito de extraer datos bibliográficos útiles para el estudio que se está realizando.

La presentación de la técnica de presentación resumida de un texto, permitirá dar cuenta, de manera fiel y en síntesis, acerca de las ideas básicas que contienen las obras consultadas. Importa destacar, que la técnica de presentación resumida asume un importante papel, en la construcción de los contenidos teóricos de la investigación; así como en lo relativo a los resultados de otras investigaciones que se han realizado en relación al tema y los antecedentes del mismo. (p.152)

En este sentido, mediante la selección y utilización de los diferentes textos jurídicos, leyes, jurisprudencia, entre otros, se observaran los hechos establecidos en el planteamiento del problema, así como los objetivos en el marco de la investigación sobre el análisis del cumplimiento de responsabilidad penal del adolescente. Permitiendo recolectar cantidad de datos de manera sistemática, los cuales son indispensables para proceder a su aplicación a los diferentes textos jurídicos y demás documentación utilizada.

Procedimiento de la Investigación

Para la realización de una investigación, debe plantearse un procedimiento que permita especificar la forma en que han de alcanzarse los objetivos del estudio. El procedimiento no es más que indicar los pasos ordenados que ha de realizar el investigador para la desarrollo del trabajo de investigación, y el alcance de sus objetivos. El procedimiento realizado para la presente investigación titulada: Responsabilidad Penal del adolescente infractor en el proceso penal venezolano, se llevará a cabo en el orden a seguir:

- Selección del tema.
- Solicitud de asesoría por parte del tutor.
- Determinación del objetivo general y los objetivos específicos de la investigación.
- Recopilación de la información bibliográfica pertinente al tema de estudio, mediante la búsqueda de textos legales, doctrinales así como jurisprudenciales, del mismo modo, consulta en universidades públicas y privadas, colegios profesionales, bibliotecas, Internet, entre otros.
- Revisión y continua evaluación por parte de la profesora de seminario y el tutor.
- Aplicación de métodos y técnicas de recolección de información.
- Presentación y evaluación de la versión preliminar Trabajo de Grado, por parte del tutor.
- Elaboración final, presentación y defensa del trabajo de grado.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

En el título V de la ley, aparece todo lo referente al sistema penal de responsabilidad del adolescente. Este sistema está integrado por el conjunto de órganos y entidades que se encargan del establecimiento de la responsabilidad del adolescente. Expresando como norma principal que el adolescente que incurra en la comisión de hechos punibles, responde por su infracción en la medida de su culpabilidad. Se considera adolescente infractor a aquel que ha cometido actos previamente definidos como delito o falta según la ley penal.

Con respecto a la responsabilidad penal del niño o niña, la LOPNNA expresa en el artículo 532: *“cuando un niño se encuentra incurso en un hecho punible, solo se le aplicaran medidas de protección, de acuerdo a lo previsto en esta ley”*, en cambio al adolescente infractor, aunque no tenga plena capacidad para entender la magnitud del daño cometido, se le responsabiliza por ello, aplicándosele una sanción con fines esencialmente educativos.

Sin embargo, en el siguiente capítulo se hace una comparación de lo expresado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Procesal Penal y la LOPNNA, de lo que implica dentro de estas tres leyes la responsabilidad penal del adolescente.

Cuadro comparativo.-Diferencias y semejanzas de las leyes en la responsabilidad penal del adolescente.

CRBV	COPP	LOPNNA
El artículo 49 de la CRBV desglosa en su amplitud el proceso que se debe seguir en cuanto a la imputación del debido proceso; para que la persona sea juzgada con toda responsabilidad legal. En el numeral 1 del artículo in comento, se refiere al derecho a la defensa que tiene toda persona en toda etapa y grado del proceso.	El artículo 1º del COPP, en el que se expresa: nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, oral y público, realizado sin dilaciones indebidas, ante un juez imparcial conforme a las disposiciones de este Código y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso.	El artículo 546 de la LOPNNA la garantía del debido proceso en los siguientes términos: El proceso penal de adolescentes es oral, reservado, rápido, contradictorio, y ante un tribunal especializado. Las resoluciones y sentencias son impugnables y las sanciones impuestas revisables, con arreglo a esta Ley
El numeral 2 se refiere a la presunción de inocencia. Por primera vez la Constitución hace referencia a la presunción de inocencia de un modo directo.	El Artículo 8 COPP plantea: Cualquiera a quien se le impute la comisión de un hecho punible tiene derecho a que se le presuma inocente y a que se le trate como tal, mientras no se establezca su culpabilidad mediante sentencia firme.	El Artículo 540 LOPNA señala: Se presume la inocencia del adolescente hasta tanto una sentencia firme no determine la existencia del hecho y la participación culpable del imputado, imponiendo una sanción
Numeral 3 del mismo artículo plantea el derecho a ser oído, que asiste a todo ciudadano, con las debidas garantías y en un plazo razonable por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad.	Artículo 1. Refiere que nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, oral y público, realizado sin dilaciones indebidas, ante un Juez o tribunal imparcial, conforme a las disposiciones de este Código y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República	La LOPNNA en su artículo 542 establece que El o la adolescente tiene derecho a ser oída u oído en la investigación, en el juicio y durante la ejecución de la sanción. Cada vez que deba oírsele se le explicará el precepto contenido en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 550 de la presente Ley, cuando requiera de un intérprete la asistencia será gratuita.
El numeral 4 del artículo 49 de la CRBV, establece el derecho a ser juzgado por el juez natural, la Constitución adoptó el concepto de juez natural, fue más allá del concepto de juez legal y quiso dar un sentido trascendente a la función del juez.	En el COPP, el derecho a ser juzgado por un juez natural es plasmado en su artículo 7, el cual establece que toda persona debe ser juzgada por sus jueces naturales y, en consecuencia, nadie puede ser procesado ni juzgado por jueces o tribunales ad hoc.	Artículo 552. Competencia El o la Fiscal del Ministerio Público especializado dirigirá la investigación en casos de hechos punibles de acción pública y será auxiliado por los cuerpos policiares. De la apertura de la investigación se notificará, de inmediato, al Juez o Jueza de Control.

53

<p>El numeral 5 del artículo 49 de la CRBV, establece el derecho a no confesión contra sí mismo, es decir, el imputado, una vez aprehendido, y llevado ante el juez de control, deberá estar asistido por un abogado y deberá imponérsele del precepto constitucional que lo exime de declarar en su causa propia.</p>	<p>El Artículo 160 del COPP describe el derecho a no ser compelido a dar testimonio en contra de sí o de sus familiares.</p>	<p>Artículo 541, establece que, El o la adolescente investigado o investigada, detenido o detenida debe ser informado o informada en un lenguaje claro, comprensible y de forma inmediata de los motivos de la investigación y de la autoridad responsable de la misma, del derecho a no inculparse y a solicitar la presencia inmediata para su debida información de su padre, madre, responsable, defensor público especializado o defensora pública especializada.</p>
<p>El ordinal 6 del artículo 49 de la CRBV, está referido al principio de legalidad nullum crimen nulla poena sine lege; este principio exige que el delito se encuentre expresamente revisto en una ley formal, previa, descrito con contornos precisos, de manera de garantizar la seguridad de ciudadano, quien debe saber cuál es la conducta prohibida</p>	<p>Artículo 313. Finalizada la audiencia el Juez o Jueza resolverá, en presencia de las partes, sobre las cuestiones siguientes, según corresponda: Numeral 9. Decidir sobre la legalidad, licitud, pertinencia y necesidad de la prueba ofrecida para el juicio oral.</p>	<p>La LOPNNA en su artículo 529, al establecer: Ningún adolescente puede ser procesado ni sancionado por acto u omisión que, al tiempo de su ocurrencia, no esté previamente definido en la Ley penal, de manera expresa e inequívoca, como delito o falta</p>
<p>El ordinal 7 del artículo 49 de la CRBV, está referido al principio Non bis in ídem, o única persecución, es decir, ninguna persona podrá ser juzgadas dos veces por el mismo hecho punible.</p>	<p>El COPP, en su artículo 20, establece este principio, con dos excepciones, a saber: "Nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho.</p>	<p>el artículo 547 de la LOPNA, de la siguiente manera: "La remisión, el sobreseimiento y la absolución impiden nueva investigación o juzgamiento del adolescente por el mismo hecho, aunque se modifique la calificación legal o se conozcan nuevas circunstancias</p>
<p>El numeral 8 del referido artículo 49 de la CRBV, establece lo referente a la responsabilidad del Estado por errores judiciales.</p>	<p>El Artículo 256 del Código Orgánico Procesal Penal establece las modalidades a que hubiere lugar aplicar, una vez que se ha considerado que no concurren los suficientes elementos que puedan estimar responsabilidad penal en contra del adulto, así como las dispuestas en los Artículos 257, 258 y 259 del referido texto adjetivo</p>	<p>En su artículo 620 y siguientes de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente se refieren a que hay lugar una vez que se ha comprobada la participación del o la adolescente en el hecho punible y declarada su responsabilidad, el tribunal lo sancionará aplicándole medidas correctivas, descritas en los artículos 621, 622, 623 y subsiguientes.</p>

Fuente: Documentos legales consultados. Adaptación: Investigadora (2018)

Análisis N° 1

La esencia de cada uno de estos documento legales, se relacionan con las garantías a las que se refiere el debido proceso, el cual ha sido un logro muy importante en Venezuela, motivado a la lucha hacia el respeto por los derechos humanos y así como un juicio imparcial y justo.

Esto permite entender que la defensa y la asistencia jurídica conforman derechos inviolables en todo el estado venezolano. Por tanto, todos los adolescentes tienen derecho a ser notificados de los cargos por los cuales se le investiga, así como sus responsables tienen el derecho de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Esta es la razón por la cual, todas las pruebas obtenidas violando el debido proceso deben ser calificadas como nulas. El debido proceso permite que toda persona declarada culpable tenga derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley.

www.bdigital.ula.ve

Análisis N° 2

Al realizar el análisis de estas leyes, es importante señalar que la razón de ser de la presunción de inocencia es la seguridad jurídica, así como garantizar a toda persona inocente que no será condenada sin que existan pruebas suficientes para demostrar su culpabilidad. No obstante, en lo que respecta a su debida aplicación, en acatamiento al debido proceso penal, y a las ritualidades procesales y constitucionales, el imputado debe ser tratado, antes y durante el transcurso del juicio, con todo el respeto que amerita su estado de inocencia, lo que significa que deberá ser juzgado en libertad.

Particularmente, las leyes precisan que el menor no podrá ser presentado a través de los medios de comunicación social sin la aprobación de su abogado o responsable, tampoco podrá ser torturado ni humillado ni objeto de vejámenes que atenten contra la dignidad humana, y no ser objeto

de procedimientos que trastornen su voluntad, toda vez que el Estado no debe ni puede sacar ventaja de un medio comprobadamente nulo, clandestino, ilícito, en el ejercicio de la carga de desvirtuar la presunción de inocencia del imputado o acusado, porque en primer lugar, transgrediría el principio de igualdad de las partes y el derecho de tener un juicio justo conforme a las reglas del debido proceso, y en un segundo plano, estaría respaldando el desconocimiento del ordenamiento jurídico, logrando, con ello, agrietar las bases de un sistema social y democrático cuyo postulado principal es la prevalencia de los derechos fundamentales del hombre.

Análisis N° 3

Estas normas se relacionan al referirse al derecho oído que tiene toda persona que está siendo juzgada por un hecho punible, lo cual no es más que la defensa material en un juicio, es importante señalar que ser oído es un derecho y no una obligación. Por lo tanto no se puede juzgar y condenar a una persona que no estuviera presente.

Análisis N° 4

Esta comparación que se establece entre estas leyes, se enfocan en la representación de los jueces naturales, quienes deben asegurar el acceso a la justicia a toda persona, garantizando el debido proceso y a obtener con mayor prontitud las decisiones correspondiente. El derecho del adolescente a la defensa se encuentra inmerso dentro de los principios del debido proceso y la presunción de inocencia, y opera según el principio nulla probatio sine defensione. Igualmente, la defensa e igualdad son características fundamentales en un sistema acusatorio y suponen el reconocimiento de la bilateralidad del derecho a la defensa, es decir, que éste no corresponde únicamente al demandado o acusado sino también a quien demanda o acusa.

Análisis N° 5

Como puede apreciarse, en la comparación de estas normas se relacionan en la necesidad que tiene toda persona de ser informado del hecho que se le acusa y de estar asistido por un abogado, debido a que constituye una garantía fundamental para la defensa, tampoco podrá ser obligado a declarar en su contra porque se considera una garantía protectora de la libertad personal y de la seguridad individual.

En la formulación de este principio el legislador concentró en una sola norma varias garantías consagradas en diversas disposiciones como parte del debido proceso, tanto de la Convención Internacional como de nuestra Constitución Nacional de la República de Venezuela; así mismo, en el Código Orgánico Procesal Penal, determinándose que antes de ser consagrados en estos textos legales, el menor estaba sumamente afectado en su derecho a la información del proceso que se le sigue, por lo que los organismos gubernamentales no se consideraban obligados a informarlos, en virtud que a su vez no podían decidir por sí mismos.

De acuerdo a esta garantía de rango constitucional, el adolescente debe conocer de manera específica sobre los motivos por los cuales se encuentra detenido o privado de su libertad y la autoridad es la responsable de hacer valer este derecho.

Análisis N° 6

Del análisis de los artículos, se establece la garantía jurisdiccional del principio de legalidad y dar cumplimiento a la ley. Estas leyes consagran la garantía que ningún adolescente podrá ser condenado sin un juicio previo, oral y público, realizado sin dilaciones indebidas, sin formalismos ni reposiciones inútiles, ante un Juez o Jueza, o tribunal imparcial, conforme a las disposiciones de este Código y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrados en la Constitución de la

República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República.

Análisis N° 7

Ambos preceptos coinciden en la defensa social que se le debe garantizar a toda persona, en otro sentido implica que no pueda valorarse dos veces un mismo hecho o fenómeno para calificar la tipicidad de un delito o evaluar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

Por lo tanto es importante resaltar que no se puede juzgar un adolescente dos veces por el mismo hecho, estableciéndose como efecto innovador la figura de la remisión, en virtud de la cual se prescinde total o parcialmente del juicio en atención a lo insignificante del hecho, lo que se ha denominado *criminalidad de bagatela*, pero también puede darse en otros supuestos, como recompensa a la contribución del encausado en la investigación a fin de evitar la comisión de otros tipos penales, esclarecerlos o determinar la participación de otras personas, cuando el adolescente ha sufrido un daño físico o moral grave y cuando la sanción a aplicar, por el hecho de cuya persecución se prescinde, carece de importancia en la relación con la sanción ya impuesta a la que cabe esperar por los restantes hechos que se le pudieran imputar al adolescente.

De conformidad a lo expuesto, en el Código Orgánico Procesal Penal, recoge este principio procesal del *non bis in ídem*, estableciendo dos excepciones a través de las cuales se podrá perseguir penalmente en una nueva oportunidad, a) cuando la primera fue intentada ante un tribunal incompetente y b) cuando la primera fue desestimada por defectos en su promoción o en su ejercicio, así mismo, es menester puntualizar que la figura de la remisión anteriormente aclarada, se equipara dentro del proceso penal ordinario con lo que comúnmente hemos identificado como Archivo Fiscal, establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico Procesal Penal.

En la Constitución Nacional, se establece esta garantía de la única persecución, como parte del debido proceso, a través de la cual se arguye que “ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente”.

En este trabajo en el aspecto normativo se utilizó el método comparativo contrastando las disposiciones legales del país entre ellas la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Código Orgánico Procesal Penal con relación a la reforma de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), en cuanto a las normas particulares sobre edad mínima penal, toda vez de la reforma promulgada el 08 de junio del año 2015 aumentó esta edad a 14 años.

Por esta razón, convino en este aspecto profundizar acerca del contenido y alcance de la responsabilidad de los adolescentes cuando han cometido un acto que es de índole penal, puesto que la misma se encuentra absolutamente diferenciada de la responsabilidad penal en el caso de los adultos o mayores de 18 años; por ello, la responsabilidad penal debe lograrse a través de las vías jurídicas y la consecución de la justicia mediante la aplicación del derecho.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación se presentan las conclusiones y recomendaciones surgidas de los análisis realizados a las leyes comparadas; con ello se pretende aportar material a la justicia venezolana con la finalidad de mejorar el proceso penal.

Conclusiones

En relación con el primer objetivo propuesto para describir el cumplimiento de la responsabilidad penal del adolescente. Para el desarrollo de este objetivo específico se llegó a la conclusión que el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente le otorga el derecho a un juicio justo, en el que se respeten las garantías inherentes al Debido Proceso, por ser este un derecho humano primordial. Por esta razón a los adolescentes que se les haya imputado un delito tienen que gozar de un trato digno por parte del Estado, respetando sus derechos humanos, de no ser así, se corre el riesgo que se cometan abusos, los cuales pueden en el peor de los casos, entre otras prácticas conllevar a torturas, tratos crueles e inhumanos y detenciones arbitrarias.

Esto se encuentra tipificado dentro del basamento legal del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente que amparan y protegen al adolescente infractor de la ley penal, estipuladas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el Código Orgánico Procesal Penal y en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescente.

De acuerdo al segundo objetivo tendente a caracterizar el cumplimiento del proceso para la imputación de la responsabilidad penal del adolescente. El Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente

constituye un requisito indispensable para superar la impunidad que bajo la Doctrina de la situación irregular imperaba en la mayoría de las legislaciones, basándose este nuevo sistema en un conjunto de garantías que permiten al adolescente que ha infringido la ley penal que se les respeten todos sus derechos desde el inicio de la investigación hasta que concluya la sanción que le fue impuesta.

En cuanto al tercer objetivo relacionado a interpretar el funcionamiento del sistema de responsabilidad penal del adolescente, es importante mencionar que el mismo busca garantizar que todo adolescente que infrinja la ley, gozara durante toda la fase del proceso, de los derechos y garantías que les son propias por su condición de persona en desarrollo, más todas aquellas inherentes al ser humano; ya que si son vulneradas, ello constituiría la violación del debido proceso.

Con relación al objetivo general referido a Analizar el fundamento legal y doctrinario del sistema de responsabilidad penal del adolescente, los resultados permiten concluir que es muy extenso lo relacionado con este sistema; no obstante, se notan las debilidades debido a que no se agilizan los procedimientos que ayuden a resolver la problemática para que el adolescente no infrinja tanto la ley. Es decir, el basamento legal a pesar de ser tan amplio no soluciona en la totalidad la situación delincencial que se ha desarrollado en los últimos tiempos, sobre todo los adolescentes que delinquen y no son juzgados para que cumplan una pena completa, sino que al cabo de cierto tiempo son liberados bajo la responsabilidad de los padres.

Recomendaciones

Se recomienda la implementación de Políticas Públicas que tenga como finalidad orientar y unificar y generar un progreso en las familias que presentan problemas en cuanto a su desarrollo emocional, cultural,

económico y social, tomando en cuenta que son estas familias inestables las que presentan un número mayor de adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

Es importante dar a conocer y fortalecer los conocimientos necesarios y adecuados para el cumplimiento efectivo de la sanción, a los familiares, adolescentes, a la sociedad y al personal especializado de la Institución a cargo de la atención del adolescente sancionado.

Se hace necesario la creación de Programa Socioeducativos que complementen las políticas sociales, orientadas a la reinserción del adolescente tanto en su entorno social como familiar, siendo este último de gran relevancia para el desarrollo emocional, psíquico y mental del adolescente.

Es fundamental que dentro de las políticas públicas se tome más importancia a la creación de Centros Especializados que cuenten con una infraestructura adecuada, para el cumplimiento de la sanción impuesta al adolescente.

Se debe fomentar a través de los Comités de Protección de los Consejos Comunales, talleres, cursos, actividades educativas, culturales, de orientación, deporte y recreación.

El Gobierno tiene el deber de crear un Centro de Orientación y rehabilitación a las familias, donde se cuente con equipos Multidisciplinario y personal especializado, para que las familias junto al adolescente sancionado, logren una convivencia sana y reforzar la conducta del adolescente, así como asumir un compromiso de la responsabilidad que tiene los padres y el adolescente al salir en libertad.

Celeridad en los procedimientos judiciales, para garantizar el debido proceso del adolescente infractor.

Impulsar la Justicia Restaurativa, con la finalidad de que el adolescente se responsabilice por las consecuencias de sus actos, así como la reparación del daño y la restitución del vínculo social.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, F. (2006). El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica. Editorial Espíteme. Venezuela: Caracas.
- Arias, F. (2012) El Proyecto de Investigación Introducción a la metodología científica. Editorial: Epísteme. Venezuela: Caracas.
- Armas, J. (1999) Los Derechos del Justiciable y la Jurisdicción Correccional de Menores en Venezuela. Editorial Universidad. Departamento de Publicaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela. Venezuela.
- Ávila, H. (2006) Introducción a la metodología de la investigación. Edición Electrónica. México: Distrito Federal.
- Balestrini, M. (2001) Metodología para la elaboración de informes. BL. Consultores Asociados. Venezuela: Caracas.
- Beccaria, C. (2005) De los Delitos y de las penas. Editorial Alianza. España.
- CECODAP (2006). Situación de los Derechos de la Niñez y Adolescencia a la Luz de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Somos Noticia (septiembre 2004-Agosto2005). Caracas Venezuela: Ediciones El Papagayo.
- Chávez, N. (2007) Introducción a la Investigación Educativa. Editorial ARS Grafica, S.A. Venezuela: Maracaibo.
- Código Orgánico Procesal Penal (2012) Decreto N° 9.042. Junio de 2012. Venezuela: Caracas.
- Código Orgánico Procesal Penal Gaceta Oficial N° 5558. 14-11-2001
- Código Penal Venezolano. Gaceta Oficial N° 5.768 de fecha 13-04-05
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas. Gaceta Oficial Extraordinaria No. 36.860, del 30 de diciembre de 1999.
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ratificada por Venezuela el 29 de Agosto de 1990. En Línea. <https://www.unicef.org/venezuel/>

- Deccio, M. (2004). La situación y el tratamiento a jóvenes infractores de la ley en Chile. Instituto de Asuntos Público. Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana. Universidad de Chile, Santiago de Chile. En Línea. https://www.cesc.uchile.cl/publicaciones/se_07_mettifogosepulveda.pdf
- Di Mauro, C. (2012) El Sistema de Justicia Penal Juvenil y el Ministerio Público. Trabajo de Grado. Universidad Central de Venezuela.
- Garrido, V (1986). Delincuencia juvenil. Editorial Alambra. España
- González, M. (2002). El Procedimiento en la fase de ejecución penal del proceso Penal del Adolescente. Corneiles y Morais (Coordinadores) Segundo año de vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del adolescente. Terceras Jornadas sobre la LOPNNA Facultad de Derecho. Centro de investigaciones jurídicas. Caracas.
- Hassemer, W. y Muñoz, F. (1998). Introducción a la criminología y el derecho penal. Editorial Tirant lo Blanch, España.
- Herrero, C (1997). Criminología: parte general y especial. Editorial Dykinson. España
- Hurtado, J. (2010) Metodología de la investigación. Fundación Sypal. Venezuela: Caracas.
- Isla, L. (2010) El tratamiento del niño en el Sistema de Responsabilidad Penal adolescente durante la etapa investigativa desformalizada. Trabajo de Grado. Universidad de Chile.
- Jiménez, A (1978). La Ley y el Delito. Editorial Sudamericana. Argentina
- Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (1998) Gaceta Oficial N° 5. 266 Extraordinario de fecha 2 de octubre. Venezuela.
- Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (2007) Gaceta Oficial N° 5.859 Extraordinaria. Fecha 10/12/2007. Venezuela: Caracas.
- Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente. Reforma (2015). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, N° 6.185 Extraordinario del 08 de Junio de 2015.
- Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida libre de Violencia (2014) Gaceta Oficial N° 40.548 de fecha 25 de noviembre. Caracas. Venezuela.

- Ley Tutelar de Menores. (1996) Anteproyecto de Ley Orgánica de la Protección de la Niñez y la Adolescencia (Primera Versión). INAM, febrero 1996. Venezuela. Caracas.
- Martínez, D. (2003). Programa de semi-libertad. Elementos claves de la intervención socioeducativa. Cornieles y Moráis (Coordinadores) Centro de investigaciones jurídicas. Caracas.
- Morais, M (2007). La Pena: Su ejecución en el Código Orgánico Procesal Penal, incluye Ejecución en la LOPNA. III edición actualizada. Vadell Hermanos Editores. Venezuela
- Morán, A. (2003). Las Medidas de Corrección y Seguridad en el Derecho Penal. Editorial Lex Nova. España.
- Naranjo, L (2001). Responsabilidad Penal del Adolescente en Venezuela. Facultad de Derecho. Centro de investigaciones jurídicas. Caracas.
- Nava, H (2002). La Investigación Jurídica ¿Cómo se elabora el proyecto? Editorial Ediluz. Venezuela: Maracaibo.
- Ossorio, M. (1981) Diccionario de Ciencia Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta, Argentina.
- Parella, S. y Martins, F. (2010) Metodología de la investigación cualitativa. Editorial FEDUPEL. Venezuela: Caracas.
- Pérez, S. (2002). El plan individual en la ejecución de las sanciones del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente. Cornieles y Morais (Coordinadores) Facultad de Derecho. Centro de investigaciones jurídicas. Caracas.
- Reina, A. (2012) Aplicación de la Justicia Restaurativa en adolescentes infractores en El Cantón Ibarra en el año 2011. Trabajo de Grado. Pontificia Universidad de Ecuador.
- Sierra, R. (2002) Técnicas de Investigación Social. Teoría y Ejercicios. Editorial Paraninfo S.A. España: Madrid.
- Suárez, N. (2007) La investigación documental paso a paso. Editado por el Consejo de Publicaciones de la Universidad de Los Andes. Venezuela: Mérida.